

749
29.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

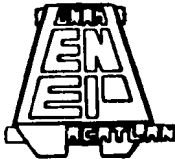
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"INVERSION ECOLOGICA COMO ESTIMULO FISCAL
A LA ECO-INDUSTRIA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
ANTONIO DIAZ DE LEON JIMENEZ

ASESOR:
DR. LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ



NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	6
 CAPITULO I	
POTESTAD Y COMPETENCIA DEL ESTADO	10
 1. POTESTAD DEL ESTADO	11
1.1. ORIGEN	11
1.2. DEFINICION	12
1.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA POTESTAD DEL ESTADO MEXICANO	14
 2. POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO	16
2.1. DEFINICION	16
2.2. FINES DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO FISCALES Y EXTRAFISCALES	20
2.3. COMPETENCIA TRIBUTARIA DEL ESTADO	22
2.4. IMPLICACION DE LA POTESTAD TRIBUTARIA EN EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA NACIONAL	25
2.5. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ECONOMICA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1983	26
2.6. LIMITES A LA POTESTAD TRIBUTARIA	28

CAPITULO II	LOS ESTIMULOS FISCALES	35
1.	EXENCION TRIBUTARIA	36
1.1.	DEFINICION	36
1.2.	CARACTERISTICAS Y CLASIFICACIONES DE LA EXENCION TRIBUTARIA	40
1.3.	CLASIFICACIONES DE LA EXENCION TRIBUTARIA	41
1.4.	SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE LA EXENCION TRIBUTARIA	45
1.5.	ANTECEDENTE DE LA LEY DE COMPETENCIA ECONOMICA	47
1.6.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	49
2.	LA NO SUJECION, LA NO CAUSACION Y LA CONDONACION	50
3.	ESTIMULOS INTERCONSTRUIDOS	52
4.	FINES DE LA EXENCION TRIBUTARIA EN MATERIA ECOLOGICA	54
4.1.	FIN SOCIAL	54
4.2.	FIN POLITICO	55
4.3.	FIN ECONOMICO	55

CAPITULO III	ECOLOGIA COMO FIN DE GOBIERNO	59
1.	ECOLOGIA	60
1.1.	DEFINICION	60
1.2.	ECOSISTEMA	62
1.3.	HABITAT Y NICHOS ECOLOGICOS	63
1.4.	IMPORTANCIA EN EL MUNDO ACTUAL	64
1.5.	DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE	70
2.	CONTAMINACION AMBIENTAL	73
2.1.	DEFINICION Y CONCEPTOS AFINES	73
2.2.	TIPOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL	74
2.3.	ENFERMEDADES PRODUCIDAS	78
2.4.	CONSECUENCIA DEL DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE	80
3.	IMPORTANCIA DE SU ATENCION POR PARTE DEL ESTADO	82
3.1.	BIENES JURIDICOS TUTELADOS QUE SE AFECTAN Y LESIONAN	83
3.2.	EFFECTO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CONTAMINACION	84
3.3.	EFFECTO POLITICO DE LA CONTAMINACION	85
4.	POTESTAD Y COMPETENCIA ECOLOGICA	86
4.1.	CONCEPTO	86
4.2.	CONSTITUCIONALIDAD, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL	87

4.3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ECOLOGIA DENTRO DEL TLC	94
4.3.1. IMPORTANCIA DE LA ECOLOGIA EN EL TLC	94
4.3.2. ACUERDO PARALELO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL TLC	95

CAPITULO IV	DERECHO ECOLOGICO FISCAL	101
--------------------	---------------------------------	------------

I	DERECHO AMBIENTAL O ECOLOGICO	102
1.	CONCEPTO	102
2.	ELEMENTOS	103
2.1.	SUJETO ACTIVO	103
2.2.	SUJETO PASIVO	104
2.3.	OBJETO	105
3.	CARACTERISTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL O ECOLOGICO	105
II.	DERECHO FISCAL	106
1.	CONCEPTO	106
2.	ELEMENTOS	109
2.1.	SUJETO ACTIVO	110
2.2.	SUJETO PASIVO	111
2.3.	OBJETO	112
3.	CARACTERISTICAS	113

III. DERECHO ECO-FISCAL	114
1. CONCEPTO	114
2. ELEMENTOS	115
2.1. SUJETO ACTIVO	115
2.2. SUJETO PASIVO	116
2.3. OBJETO	117
3. CARACTERISTICAS	117
CONCLUSIONES DEL TRABAJO	120

I N T R O D U C C I O N

El planeta que habitamos se encuentra en peligro, ya que ha sido depredado como nunca antes. Es por ello que en el mes de junio de 1992, Rio de Janeiro fue sede de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo. Dentro de la problemática internacional se encuentra la disyuntiva entre la búsqueda del bienestar económico y social y la conservación de los recursos naturales.

El presente trabajo pretende dar una solución a este problema planteado a través de una nueva rama del Derecho Fiscal: el Derecho Fiscal Ecológico que garantiza solventar las necesidades del hombre tuteladas por el Estado, sin destruir su entorno ni los medios de sustento de las generaciones futuras.

Es irónico pensar que los seres biológicos de nuestro planeta se destinan a morir, si el ser que está dotado de mayor capacidad intelectual continúa en sus errores. El ser humano destruye ecosistemas perfectos del reino animal como los arrecifes de coral entre otros.

"Actualmente ha desaparecido el 85 % de los bosques de Africa, el 70% de los de Asia y el 50% de los de Latinoamérica; la deforestación ocurre por efecto de lluvia acida, de las practicas agrícolas erróneas y de la tala inmoderada que se realiza en nombre del desarrollo y el progreso; para el año 2000

se estima que se habrán de extinguir el 50% de las plantas y las especies animales". (1)

¿ Cuando le tocará al ser humano ?, No obstante el daño causado podemos frenar esta autodestrucción; lo que pasa es que en ocasiones se nos olvida que no solamente sabemos destruir, sino también construir.

En nuestro país al igual que en todo el mundo son tiempos difíciles de resección económica y de contaminación ambiental y que el Estado Mexicano tiene la obligación de abatirlos, al parecer estos dos problemas que parecen tan disímbolos, no lo son por el siguiente razonamiento: la industria mexicana genera fuentes de trabajo, bienes de consumo que se traducen en bienestar para la población y recursos para el fisco, pero con su actividad industrial generadora de riqueza, que se traduce en un bienestar económico en general, produce una fuerte contaminación ambiental que ataca y lesiona gravemente a dos elementos esenciales del Estado; la población en primer término pues atenta en contra de dos bienes jurídicamente tutelados, la vida y la salud y el territorio ya que también sufre los estragos de la contaminación ambiental por el envenenamiento del aire, del suelo y subsuelo y el agua, lo que a nuestro parecer de seguir así se reflejará en un enorme costo social y económico para el Estado Mexicano sino se toman las medidas necesarias para evitarlo a tiempo. Tenemos que tomar en cuenta que por la creciente falta de liquidez de capital tanto el sector público como del sector privado se encuentran en la problemática de no poder invertir lo necesario para frenar el aumento de la contaminación ambiental.

Específicamente nos referiremos a los empresarios ya que muchos de ellos se encuentran en la problemática de no poder invertir en sus industrias para adquirir e instalar el equipo anticontaminante que se requiere y por ejemplo los índices de contaminación en el Distrito Federal son muy altos se tiene que poner en marcha el plan de contingencia ambiental que obliga a las industrias a parar sus actividades por lo que se generan pérdidas al frenar la producción industrial además de que se deteriora la salud de la población provocando ausentismo en los centros de trabajo y en las escuelas. Por esta circunstancia en un futuro próximo el Estado se vería obligado a desviar recursos para ampliar sus servicios de salud lo cual representaría un egreso considerable para el erario público teniendo que dejar de lado otras actividades también prioritarias para nuestro desarrollo como nación.

Creemos que una solución a este grave problema que nos aqueja se encuentra dentro del campo de las exenciones tributarias como una opción de las más viables por la situación económica que estamos pasando ya que en nuestro derecho fiscal esta figura ha sido utilizada como un fin extra fiscal que impulsa o fomenta determinadas actividades y este es el caso, el Estado Mexicano debe impulsar y fomentar a través de las exenciones tributarias para los empresarios que adquieran e instalen todos los equipos anticontaminantes necesarios en su industria y de esa manera con su actividad económica generarán riqueza y bienestar económico y social, pero sin contaminar el medio ambiente, a su vez el Estado debe sacrificar un incremento en la obtención de los recursos por la adquisición e instalación de los equipos

anticontaminantes en las industrias con la finalidad de impulsar y fomentar un desarrollo y crecimiento económico en un medio ambiente más sano para el pueblo de México. Por lo que el presente trabajo propone el nacimiento de una nueva rama del derecho fiscal que se encargue de regular las exenciones tributarias en materia de inversión ecológica.

(1) "Almanaque Mundial 1993, Editorial América, pág. I."

" CAPITULO I "

POTESTAD Y COMPETENCIA DEL ESTADO

1. POTESTAD DEL ESTADO

1.1. ORIGEN

1.2. DEFINICION

1.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA POTESTAD DEL ESTADO MEXICANO

2. POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO

2.1. DEFINICION

2.2. FINES DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO FISCALES Y EXTRA FISCALES

2.3. COMPETENCIA TRIBUTARIA DEL ESTADO

2.4. IMPLICACION DE LA POTESTAD TRIBUTARIA EN EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA NACIONAL

2.5. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ECONOMICA. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1983

2.6. LIMITES A LA POTESTAD TRIBUTARIA

C A P I T U L O I

POTESTAD Y COMPETENCIA DEL ESTADO

1.- Potestad del Estado.

1.1 Origen.

Para empezar a hablar de la Potestad del Estado, es conveniente conocer su proceso histórico, que ha sido el motor motivador de la concepción actual.

En la Prehistoria, específicamente en las llamadas eras Paleolítica y Neolítica, surgieron lo que ahora conocemos como ESTADOS PRE-POLITICOS: EL CLAN, LA HORDA Y LA TRIBU, que fueron las primeras asociaciones de seres humanos.

En estas organizaciones sociales primitivas no existía un orden, como el que tiene el Estado actual; los estudios consideran que en la sociedad primitiva las funciones se encontraban indiferenciadas; hay quienes atribuyen a la familia ser el embrión de la nación y, por consiguiente, del Estado; predominaron los lazos de parentesco y otros que influyeron asignando autoridad a los ancestros y a los progenitores.

Como origen teórico del Estado se han considerado tres posibles teorías, que son:

A) Teoría Natural o Comunitaria, de la que se han derivado tres corrientes sociológicas, que tratan de descubrir las organizaciones estatales ancestrales que fueron: Patriarcado, Matriarcado y las teorías basadas en la cohesión social de los grupos humanos, de Wiese (1).

B) Teoría Contractual de J.J. Rousseau (2), quien consideró que el hombre había nacido libre, y que debido a un contrato o pacto social cedió parte de su voluntad a una comunidad, a cambio de su libertad, que sería restringida. Para este autor el Estado es una organización artificial.

C) Teoría Histórica, derivada de la vida y experiencias reales de los seres humanos en sus asociaciones. Considera al Estado como un bien público, producto de un proceso histórico sociológico, que desemboca necesariamente en una organización. El exponente de esta Teoría fue Maurice Hauriou (3).

1.2. Definición.

Etimológicamente el término "Potestad" se deriva del latín potestas que significa poder rector. Se dice que el Estado tiene poder rector y coactivo, en tanto conserva en sí el funcionamiento de todo acto y actividad posible, en cumplimiento del objeto que le es propio. La unidad del Estado requiere unidad de potestad, pero en la práctica y atendiendo a las diversas funciones que el Estado debe cumplir, o realizar este poder único, se diversifica.

Hay que diferenciar el poder o fuerza del Estado, de la potestad del mismo, que es facultad para actuar. Este, como persona moral del Derecho Público, constituye órganos propios con funciones que específicamente deben realizar para el logro de fines, siempre dentro del orden jurídico que les dio vida.

El poder público se somete al Derecho (4), por que es el poder del Estado; también se le llama fuerza del Estado o denominación y mando del pueblo (5).

La potestad del Estado es producto de la organización jurídica y política de un pueblo, cuya voluntad se plasma en su Constitución.

De la Constitución o Ley Máxima dimana la potestad que los órganos del Estado pueden ejercer como función; en México, el artículo 49 de la Constitución Federal dispone " El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo, salvo el caso de facultades extraordinarias en el Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar ".

Es importante señalar que la división de los tres poderes en México es real, pero no absoluta, ya que cada uno no puede ejercer sus funciones en forma aislada y sin relación entre sí; son independientes en su forma de organización, pero

forman parte del Estado, y su objeto es lograr el correcto funcionamiento del mismo.

Las funciones que realice el Estado tienen que ser acordes con el cambio social de necesidades que exigen satisfacción adecuada a las variaciones en el tiempo y en el espacio.

Estado, etimológicamente viene del latín status, pero no tenía esta palabra la significación actual, ni parecido, significaba condición o constitución. Ahora se puede definir como un acuerdo de voluntades con caracteres de grupo social contractual, siendo su característica fundamental tener una Constitución, por lo tanto, si no existen los elementos esenciales (territorio, población y gobierno), no habrá Estado.

Marcel de la Bigne Villeneuve (6) define al Estado diciendo: " Es una comunidad política y jurídica constituida por una aglomeración humana que se encuentra sobre un territorio común y subordinada a una autoridad suprema ".

1.3 Fundamento Constitucional de la Potestad del Estado Mexicano.

Las bases fundamentales plasmadas en nuestra Constitución Federal vigente, respecto a la potestad del Estado, se encuentran en sus artículos 39, 40 y 41.

Al debatir los artículos citados, los constituyentes encontraron que la causa o fundamentación principal radicaba en el señalamiento que el propio pueblo, con la

experiencia pasada, no deseaba que todo el poder del Estado recayera en un soló órgano, sino al contrario, que existiera la división de poderes, estos cuidarían a su vez el buen funcionamiento de cada uno, estableciendo claramente sus atribuciones para el mejor desempeño de su función.

El artículo 39 señala: " La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno".

Se destaca en este texto que el pueblo es titular de la potestad del Estado al poder elegir libremente su forma de gobierno. La Soberanía es facultad del pueblo para autodeterminarse, por lo tanto, el poder público dimana del pueblo para su beneficio.

El artículo 40 señala: " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental ".

El pueblo es soberano y tiene autodeterminación en cuanto a la forma en que ha de ser gobernado; por lo expuesto, se observa que la potestad del Estado se divide en federal y estatal, existiendo en cada una de éstas la división de poderes.

El artículo 41 señala: " El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la

competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal ".

Este primer párrafo del artículo citado, expresa que hay poderes estatales limitados, no en su soberanía, sólo para beneficio de la República y con apego a las facultades que tienen la Federación y cada uno de los estados que la integran, dentro del pacto federal. A la vez nos indica que la representación del poder soberano existe, se dá a través de los respectivos poderes de la unión.

2. Potestad Tributaria del Estado.

2.1. Definición.

El maestro Sergio F. de la Garza (7) dice "Cuando en ejercicio de sus facultades el Poder Legislativo establece o decreta las contribuciones que los particulares deben pagarle, esto es, aquella parte de su riqueza particular que deben aportar a la Hacienda Pública, al tesoro del Estado, para que realice las atribuciones que le corresponden de acuerdo a la ley. A ese poder, que por su finalidad de atribuir recursos al Estado, se le conoce como poder fiscal o Tributario del Estado".

Según el catedrático Lic. Raúl Rodríguez Lobato (8), la Potestad Tributaria del Estado es el poder jurídico del Estado para establecer las contribuciones forzadas, recaudarlas y destinarlas a expensar los gastos públicos. Considera que la Potestad Tributaria del Estado comprende tres funciones: Normativa, llevada a cabo por el Poder Legislativo, Administrativa realizada por el Poder Ejecutivo y la Jurisdiccional, ejercida por el Poder Judicial.

Al hablar de la Potestad Tributaria del Estado, el Dr. Luis Humberto Delgadillo (9), en su obra " Principios de Derecho Tributario ", nos dice: " La Potestad Tributaria del Estado emana de la Constitución siendo ejercida por los órganos del Estado a quienes se les atribuye expresamente, y es el Congreso de la Unión, quien establece las contribuciones mediante una ley, que vinculará individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico tributaria ".

Por lo tanto, podemos definir a la Potestad Tributaria del Estado como la fuerza o facultad de imperio que tiene el Estado, para imponer contribuciones a través del Poder Legislativo de manera discrecional; ese poder impositivo nace de la Carta Magna y que faculta para recaudar y administrar esos recursos y erogarlos.

En la edad media surge como una justificación del poder que llegó a tener el Rey dentro del absolutismo, frente a otros poderes existentes (el clero, los señores feudales y el imperio) y se habló de soberanía financiera.

Para Jellinek (10) la soberanía es " La negación de toda subordinación o limitación del Estado para con cualquier otro poder ", " una potestad pública que se ejerce autoritariamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional ".

Para Sañz de Bujanda (11), " El poder financiero es expresión de soberanía política, concebida como atributo del Estado y tiene dos facetas: la que se refiere a los ingresos y la que se refiere a los gastos ".

La potestad tributaria del Estado es la supremacía o poder constitucional que tiene el Estado, en momentos de su actividad financiera, por lo que se refiere a la imposición y a la erogación de los recursos, constituyendo así la Potestad Tributaria y la Potestad Presupuestaria del Estado y no puede realizarse por ningún otro órgano.

En México, la Potestad Tributaria está consagrada en los artículos 73, Fracciones VII, XXIX, XXX Y 74, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: artículo 73.- El congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1° Sobre el comercio exterior.
- 2° Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27.

- 3° Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4° Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
- 5° Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica.
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados.
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - d) Cerillos y fósforos.
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación.
 - f) Explotación forestal.
 - g) Producción y consumo de cerveza.

XXX. Para expedir todas la leyes necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

2.2 Fines de las Contribuciones del Estado: Fiscales y Extrafiscales.

El maestro Emilio Margain M. (12), en su libro " Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano ", habla acerca de los fines fiscales diciendo: " son aquellos que se establecen para proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de su Presupuesto ".

El maestro Ernesto Flores Zavala (13), en su obra " Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas ", considera que los fines fiscales de la contribución tienen como único objeto obtener los recursos necesarios para cubrir las necesidades financieras del Estado.

Tomando en cuenta las opiniones vertidas por los maestros citados, los fines fiscales existen únicamente para el sostenimiento económico del Estado, para cubrir sus gastos. De acuerdo a lo que señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, los mexicanos cumplimos con una obligación que se impone por necesidades del Estado que hay que satisfacer, y obedeciendo la Potestad Tributaria del Estado.

Los fines fiscales encuentran su sustento en el artículo citado anteriormente, que señala: " Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que disponen las leyes ".

Sobre los fines extrafiscales, el maestro Emilio Margain M. (14) considera que son aquellos que se establecen no con el ánimo de que produzcan ingresos solamente, sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, que puede ser de carácter social, higiénico, sanitario, económico, etc.

E. Flores Zavala (15) opina sobre los fines extrafiscales en el sentido de que los ingresos que se perciben por el Estado así, persiguen ciertos efectos, diversos de la obtención de recursos para su vida y sostenimiento, éstos fines pueden ser culturales, económicos, políticos, sociales, morales, etc., convirtiéndose el Estado en instrumento para que se desarrollen aspectos benéficos para la población nacional, integrando al ser humano dignamente en sociedad al lograr realizar esos fines.

La razón de ser de los fines extrafiscales es el estimular, impulsar o desarrollar un hacer o no hacer en una determinada actividad que concierne al sujeto pasivo subordinado de la relación jurídica.

De acuerdo con los fines extrafiscales, se puede combatir la contaminación ambiental y obtener un sano desarrollo económico.

2.3 Competencia Tributaria del Estado.

La Competencia Tributaria del Estado, sin que se desconozca su poder, sólo es el ejercicio que ratifica la existencia del poder público que somete a los órganos y a los particulares, dando nacimiento a lo que se conoce como relación jurídica tributaria, de acuerdo al Orden Jurídico Mexicano.

El Dr. Luis H. Delgadillo Gutiérrez (16) dice: que "la competencia tributaria es una facultad general y abstracta para la actuación de los órganos públicos en esta materia, que se deriva del poder del Estado y se encuentra sometida a un orden jurídico preestablecido".

El ejercicio de la competencia tributaria en México, crea un problema, ya que se encuentra dividida ésta entre gobierno federal y las entidades estatales.

El artículo 124 de la Constitución Federal señala: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".

Se denota en el artículo citado la existencia de dos órdenes de competencia o de facultades públicas, la Federal y local de cada Estado miembro de la Federación, entendiéndose que estos conservan todo el poder no delegado al gobierno federal, en la Constitución, aunque también se nota la existencia de facultades concurrentes entre ambos órdenes.

El artículo 73 de la Constitución Federal, en la fracción VII, señala que el Congreso de la Unión tiene facultades para, "imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto". La fracción XXIX igualmente señala facultades: para establecer contribuciones específicas; se hace participativa la Federación con las entidades federativas en el rendimiento de contribuciones especiales que señala (17), de acuerdo a la proporción que la ley secundaria federal determine. Señala claramente que las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica, y la fracción XXIX-G señala: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Esta fracción es de interés vital para México; tutela un bien no renovable, esencial para la vida humana, da base constitucional para legislar en materia ecológica y preserva el bien jurídicamente tutelado, que es la salud y la vida del hombre en general; nos conducirá al mejoramiento del medio ambiente, impulsado por un fin extra fiscal.

El fundamento Constitucional de la potestad tributaria estatal se encuentra en el artículo 40 (18). Del contenido de este ordenamiento deducimos que la potestad tributaria del Estado surge de la autonomía interna de los 31 estados que integran la Federación en México, también el artículo

115 señala: " Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes: fracción IV.- "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, en su última parte: " Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) de este ordenamiento, ni concederán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. El presupuesto de egresos será aprobado por el ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto podemos ver que el Estado Mexicano cuenta con la facultad de legislar en materia tributaria de acuerdo a lo establecido por nuestro máximo ordenamiento jurídico, por lo que consideramos que cuenta con todas las facultades necesarias para crear exenciones tributarias en materia de inversión ecológica que son muy necesarias.

2.4. Implicación de la Potestad Tributaria en el Desarrollo de la Economía.

El papel del Estado como rector de la economía nacional se lo confiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente señala:

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional; regulará y fomentará las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución."

Este desarrollo nacional deberá garantizar ser integral.

Pero además debe fortalecer la soberanía de la Nación y su régimen democrático.

El Estado, con su potestad tributaria, puede alentar y estimular el desarrollo económico nacional, utilizando fines fiscales a corto, mediano o largo plazo y fines extra fiscales para propiciar el bien común, que implica un nivel de vida mejor día con día; es un cambio cuantitativo que representa crecimiento en la producción, en el ingreso y el empleo; son gravables todos estos conceptos, por lo que si no se afecta el medio ambiente, se protege a la persona que puede ser sana, productiva, fuerte fuente de ingresos para el Estado; lo contrario sería lamentable.

Los cambios cualitativos se darán al incrementar el ingreso nacional, ya que representa mayor derrama

de beneficios, riqueza entre la población del Estado, pero a la vez será riqueza pública.

Definitivamente una actividad que demanda el interés general es la inversión Ecológica en las industrias por el alto grado de contaminación que estas producen.

2.5. Reformas Constitucionales en Materia Económica. Diario Oficial de la Federación del 3 de Febrero de 1983.

Las facultades en materia económica establecidas en la Constitución en sus diversos artículos después de las reformas a que se refieren en este punto, marcaron un reinicio de la actividad económica en México, pues se busca un nuevo arranque en el desarrollo nacional como se puede observar en los siguientes puntos:

- I.- El Estado fomentará el crecimiento económico y del empleo, con una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- II.- El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.
- III.- Concurrirá El Estado al desarrollo económico nacional con responsabilidad social junto con el sector social y el privado.
- IV.- El Estado tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución.
- V.- Bajo criterios de equidad social y productividad el Estado apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y

privado de la economía sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público.

VI.- Para legislar y aplicar leyes para alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares.

VII.- Organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

VIII.- Recoger las aspiraciones y demandas para incorporarlas a un Plan Nacional de Desarrollo.

IX.- La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos, participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática.

X.- Determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine mediante convenios con los gobiernos de los Estados las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

XI.- Promover las condiciones para el desarrollo rural integral.

XII.- Legislar para planear la producción agropecuaria considerandola de interés público.

XIII.- Ejercer funciones de manera exclusiva en las áreas estratégicas.

XIV.- Contar con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo.

XV.- Legislar sobre la planeación del desarrollo económico y social.

XVI.- Legislar sobre la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico.

XVII.- Legislar sobre la promoción de la inversión extranjera y nacional, transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

De los puntos anteriores se desprende el fin de convertir nuestro desarrollo nacional en un desarrollo sustentable, que más adelante explicaremos.

2.6. Límites a la Potestad Tributaria.

El límite a la Potestad Tributaria del Estado se basa en la garantía o principio de la legalidad que se fundamenta jurídicamente en los artículos 31, fracción IV, 73, fracción VII, y 14, párrafo segundo, constitucionales, convirtiéndose en un control y estricta aplicación de las leyes secundarias sobre el establecimiento de las contribuciones y la actuación de las autoridades; no pudiendo existir tributo sin ley que lo fundamente o motive. "Nullum Tributum Sine lege".

Dicho de otra manera, toda tributación debe estar establecida por una ley, lo que garantiza la participación representativa del pueblo en su imposición, de tal manera que quede claro el tributo, con todos los elementos, como lo son el hecho imponible, los sujetos, la base gravable, la tasa o cuota aplicable.

Dino Jarach considera que " La base historico constitucional del principio es que los tributos representan

invasiones del poder público en las riquezas particulares, en un Estado de derecho estas invasiones deben hacerse únicamente a través del instrumento legal, o sea de la ley; el Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una tajada a su placer " (19).

En nuestro sistema jurídico la Constitución Federal contiene el mencionado principio al señalar quiénes son sujetos de la obligación tributaria, que deberán cumplir en la forma en que dispongan las leyes en la materia.

No se puede concebir un tributo si no es por medio de la expedición de una ley formal y materialmente legislativa, excepto cuando exista alguna excepción establecida por la propia Constitución que faculte al Poder Ejecutivo. Cabe aclarar que el único poder facultado para imponer contribuciones que se consideren necesarias y tener el carácter de ley o decreto es el Legislativo.

Los artículos 14 y 16 Constitucionales, como garantías individuales, conceden a los ciudadanos los principios de irretroactividad y legalidad por el que obliga a las autoridades a cumplirlos.

El maestro Sergio F. de la Garza (20) opina que el límite a la potestad tributaria del Estado "es conforme al cual, ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior y está reconocido por el artículo 14 de nuestra ley fundamental y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime

urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida ".

De lo anterior se deriva que es un acto materialmente legislativo, pero formalmente ejecutivo, con lo que no se viola el principio de legalidad. Por lo que dicha excepción no está en contra de tal principio, si no que lo delimita y conforma.

La actividad recaudatoria de las autoridades no constituyen potestad tributaria, ya que en la mencionada actividad no debe actuar en ningún momento el poder de imperio del Estado; sus actos deben estar fundamentados y motivados por una ley que los obligue a ejecutarlos en los términos y condiciones que en ella misma se señalen; lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarseles.

El Dr. Ignacio Burgoa considera que " el principio de legalidad se encuentra garantizado y corroborado por la garantía de fundamentación legal que instituye el artículo 16 de la ley suprema, ya que la fijación y cobro del impuesto en cada caso concreto implica un acto de molestia que afecta al gobernado, acto que indudablemente debe observar la citada garantía ". (21)

En párrafos anteriores se mencionaba una excepción al principio de legalidad, contenida en la Constitución en su artículo 131, párrafo segundo al establecer que " el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir ".

El principio de legalidad debe ser observado en el establecimiento de la figura de la exención. Sainz de Bujanda (22) dice que " la necesidad de ley para el establecimiento de exenciones deriva, en todo caso, del propio principio de legalidad tributaria. Formulada constitucionalmente la reserva de ley para el establecimiento del tributo, esa reserva se extiende inevitablemente salvo que otra cosa se dijera expresamente en el propio texto constitucional a las exenciones ".

Según el tributarista Washington Lanziano (23) la exención puede ser limitación del poder tributario; pero jamás autolimitación ni renuncia a dicho poder.

Por lo expuesto, se entiende que cuando cualquier ley fundamental atribuye y, en su caso, distribuye la competencia entre los órganos para su ejercicio, y que los constituyentes, al crear exenciones no se abstienen, ni se autolimitan, ni renuncian, sino que ejercen positivamente el poder tributario, aunque se le llame poder de eximir, implicando consecuentemente el establecimiento de exenciones; se trata de limitaciones del poder tributario de los legisladores ordinarios,

en tanto no se haya previsto la posibilidad de que estos puedan derogar o alterar las exenciones constitucionales.

La exencion en materia ecológica no debe tener límites por la importancia que tiene para la vida y la salud. El único límite que puede tener es el que la misma ley le señale. Consideramos que debe ser enunciativa más no limitativa por el fin extrafiscal que persigue.

C I T A S C A P I T U L O I

- (1) Citado por el Dr. Luis Recasens Siches.-"Introducción al estudio del derecho".-Editorial Porrúa S.A.,1974.Pág.265.
- (2) Juan Jacobo Rousseau.- "El contrato social".- Diccionario enciclopédico Larousse,Paris,1966.
- (3) Citado por Gabino Fraga.- "Derecho Administrativo".-Editorial Porrúa S.A.,1955.Pág.594.
- (4) Delgadillo Gutierrez,Dr. Luis H. .-"Principios de Derecho Tributario".-Editorial Pac S.A., 1985. Pág.34.
- (5) Burgoa Orihuela,Dr. Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano".- Editorial Porrúa S.A.- 1973. Pág.271.
- (6) Citado por el Dr.Andres Serra Rojas.-"Derecho Administrativo" Tomo I.- Editorial Porrúa S.A.- 1977. Pág.40.
- (7) Derecho Financiero Mexicano.-Editorial Porrúa S.A.- 1968. Pág.242.
- (8) "Derecho Fiscal Mexicano .-Editorial Porrúa S.A.- 1968. Pág.242.
- (9). Ob.Cit. Pág.45.- Editorial Pac S.A., 1985. Pág.45
- (10) Teoría General del Estado.-Editorial Buenos Aires Argentina,Pág.287.
- (11) Citado por Sergio F.de la Garza.- Derecho Financiero Mexicano.-Editorial Porrúa S.A.- 1968. Págs. 29 y 30.
- (12) Ob.Cit. Págs.94 y 95.
- (13) Ob.Cit. Págs.266 y 277.
- (14) Ob.Cit. Págs.94 y 95.

- (15) Ob.Cit. Págs.266 y 277.
- (16) Principios de Derecho Tributario.-Editorial Limusa,1990,Pág.48
- (17) Artículo 73, de la Constitución de los E.U.M. Fracción XXIX.
- (18) Idem.
- (19) Jarach,Dino."Curso Superior de Derecho Tributario".-Editorial Liceo Profesional Cima.- Buenos Aires Argentina,1969,Vol. I.Pág.102
- (20) Ob.cit. Págs. 302 y 304.
- (21) Burgoa Orihuela,Dr.Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano".- Editorial Porrúa S.A.- 1973. Pág.133.
- (22) Sainz de Bujanda, Fernando. "Teoría Jurídica de la Exención Tributaria". Informe Redactado para el coloquio sobre exenciones,subvenciones y otros XI semana de estudios de derecho financiero,1963.Pág.404.
- (23) Lanziano,Washington."Teoría General de la Exención Tributaria".-Editorial De Palma, Buenos Aires Argentina,1979.Capt. IV,Pág.65.

CAPITULO II

" LOS ESTIMULOS FISCALES "

1. EXENCION TRIBUTARIA
 - 1.1. DEFINICION
 - 1.2. CARACTERISTICAS Y CLASIFICACIONES DE LA EXENCION TRIBUTARIA
 - 1.3. SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE LA EXENCION TRIBUTARIA
 - 1.4. LEY ORGANICA DEL ART. 28 CONSTITUCIONAL
 - 1.5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

2. LA NO SUJECION, LA NO CAUSACION Y LA CONDOMACION

3. ESTIMULOS INTERCONSTRUIDOS

4. FINES DE LA EXENCION TRIBUTARIA EN MATERIA ECOLOGICA
 - 4.1. FIN SOCIAL
 - 4.2. FIN POLITICO
 - 4.3. FIN ECONOMICO

CAPITULO II

LOS ESTIMULOS FISCALES

1. Exención Tributaria.

1.1. Definición.

Una figura jurídica tributaria que en la actualidad tiene gran importancia, es la "Exención de Impuestos".

Diversos autores han estudiado la exención en sus modalidades más trascendentes, que cada uno de ellos conceptualiza en forma diferente, como a continuación veremos.

Primeramente es necesario aclarar con exactitud el significado semántico de la palabra exención, para evitar confusiones al analizarla. Etimológicamente significa lo que queda fuera de compra, fuera de operación. Proviene de los vocablos latinos: EX, que significa " Fuera " y EMO, que significa " Comprar ".

El diccionario Porrúa de la lengua española dice (1); " Efecto de Eximir o Eximirse. Franquicia, Dispersa, Privilegio ".

El Pequeño Larousse Ilustrado (2); " Privilegio que exime de una obligación ".

Diccionario de sinonimos y contrarios (3);
" Franquicia, privilegio, liberación, exoneración, dispensa de una obligación ".

Diccionario enciclopédico abreviado (4);
" Efecto de eximir o eximirse. Franquicia y libertad que uno goza para eximirse de algún cargo u obligación ".

Diccionario ideológico de la lengua española (5); " Efecto de eximir o eximirse de algún cargo u obligación ".

Diccionario de la lengua española (6); " Efecto de Eximir o eximirse. Franquicia y libertad de que uno goza para eximirse de algún cargo u obligación ".

Enciclopedia Jurídica Omeba (7); "Excluir por razones determinadas a quienes de acuerdo con los terminos de la ley, alcanza el gravamen ".

Diccionario enciclipédico de la lengua castellana (8); "Efecto de emixir. La libertad para emixirse de obligaciones ".

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
" las exenciones son exepciones a la regla general de la causación del impuesto ".(9)

El maestro Manautou considera que " la exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponibles por razones de equidad, conveniencia o de política económica ".(10)

Por lo que respecta al jurista Flores Zavala opina que " la exención es un privilegio; es decir, una gracia o prerrogativa que se concede a una persona liberandola de una obligación. Conceder una exención de impuestos significa dispensar del cumplimiento de la obligación de pagarlos ". (11)

Andreozzi, (12), considera que la exención es " un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia o política económica " y que constituye una excepción a la regla general de tributación conteniendo algún fundamento de bien público.

El Dr. Luis Humberto Delgadillo (13), nos dice que " por exención tributaria debemos entender lo que se libera de la operación impositiva, y más específicamente, lo que se libera de la carga tributaria; es decir, nos referimos a un hecho o una situación que se traduce en evitar la carga tributaria, sea cual fuere el procedimiento legal que se utilice".

Sáinz de Bujanda (14), define a la exención como " una técnica impositiva que puede afectar a todos los elementos estructurales de la relación tributaria, al presupuesto de hecho, a la base imponible, a los tipos de gravamen, a los sujetos, a las cuotas y que con relación a la carga que la aplicación normal del tributo traiga consigo, se dirige a provocar un efecto desgravatorio, total o parcial en beneficio de ciertas personas o respecto a determinados supuestos facticos ".

El Dr. Delgadillo (15), considera que la figura de la exención tributaria representa para la administración contemporánea un valioso instrumento de política financiera, toda

vez que a través de su manejo el Estado puede lograr algunos de sus propósitos, al liberar de la carga tributaria a determinadas ramas de actividad o regiones del país.

La concepción tradicional de que la tributación sólo tiene por objeto proporcionar al Estado los recursos necesarios para que cubra sus necesidades económicas, perdió vigencia con la transformación de los fines estatales, al cambiar la filosofía del liberalismo por la de un intervencionismo de Estado con propósitos de regulación económica, política y social, para alcanzar el bien de la población.

Las actividades del Estado liberal se circunscriben fundamentalmente a la preservación de su existencia como tal, quedando reducidas a las materias de justicia, defensa, política y diplomacia, por lo que su actividad financiera se limita a la obtención de los recursos necesarios para cubrir su presupuesto.

Maurice Duverger (16), dice que para explicar el surgimiento del Estado intervencionalista, se transforma la concepción de las atribuciones estatales al asignarle facultades de regulación en la producción, distribución y comercio, en algunos casos compitiendo con los propios particulares en campos que anteriormente eran exclusivos de estos, con lo que la administración contemporánea encauza su actividad financiera como ... " un medio de intervenir en el medio social para ejercer una presión sobre los ciudadanos, para organizar el conjunto de la Nación. Las medidas financieras constituyen así una forma de intervencionismo especial ". De esta manera el estudio de la

actividad financiera del Estado " comprende ahora dos campos: el estudio del uso de los medios financieros con un objetivo financiero (cobertura de gastos) y el análisis de su utilización para objetivos intervencionalistas (influencia del Estado sobre actividades privadas) ".

De lo anterior el Dr. Delgadillo concluye (17) que la exención tributaria resulta un excelente instrumento que la administración moderna puede utilizar para lograr objetivos extra fiscales, desgravando las actividades y regiones que pretenda impulsar; para ello sólo requiere que se maneje y aplique conforme a una adecuada técnica jurídica.

1.2. Características de la Exención Tributaria.

Considera el Dr. Delgadillo (18) las siguientes características de la exención:

- a) Elimina la obligación del pago.
- b) Se establece por ley.
- c) Se otorga por razones de equidad o conveniencia.

La finalidad de la exención es eximir el pago de la regla general de causación; es decir de la obligación sustantiva.

De igual manera no puede existir exención sin ley que la autorice y el propósito de la desgravación es alcanzar fines extrafiscales, dentro de actividades que pretenda impulsar o fomentar el Estado.

1.3. Clasificaciones de la Exención Tributaria.

La doctrina contempla varias clasificaciones atendiendo a criterios muy personales: de Derecho Internacional y de Derecho Interno.- De acuerdo a este criterio, la figura jurídica de la exención se encuentra dentro del ambito internacional o interno.

El tratadista Sainz de Bujanda (19) considera que el poder tributario interno, cuya fuente primaria es la Constitución, puede encontrar limitaciones derivadas del Derecho Internacional, que afecten de manera directa al régimen interno de exenciones. De esta manera, el poder tributario, que en principio es ejercido de manera libre, sin más limitación que la impuesta por la propia ley de la cual emana, se constriñe a aceptar y dar efectividad a ciertas exenciones de Derecho Internacional, que derivan su origen de tres fuentes:

- 1.- Los principios generales o las costumbres generales del Derecho Internacional.
- 2.- Los Tratados Internacionales.
- 3.- La norma de reciprocidad.

La existencia de un Derecho Internacional, Tributario común, ha originado grandes discusiones entre la doctrina, pero ha sostenido firmemente que los principios generales y las costumbres en materia fiscal no producen con certidumbre, un régimen obligatorio para todos los Estados.

El mencionado jurista, en su obra Teoría Jurídica de la Exención Tributaria (20), nos dice que " es difícil admitir como se pretende, la existencia de exenciones tributarias que, dentro de cada ordenamiento estatal hayan de reconocerse en favor de determinados hechos o personas por imperativo de una normatividad internacional común ".

Por lo que se refiere a los tratados internacionales en materia de exención, al igual que la norma de reciprocidad de esta materia, es de manifiesto que los Estados pueden obligarse válidamente a reconocer exenciones o a no establecerlas, limitando sus facultades impositivas.

Existen diversas clasificaciones de exenciones; primeramente las Objetivas y las Subjetivas. El maestro Pérez Ayala (21) señala que cuando la exención se concede intuitu personae, es decir, en atención a determinados méritos o características de la persona, será subjetiva; y por el contrario, si se concede atendiendo a la específica naturaleza o características de la operación gravada, entonces será objetiva.

El maestro Sergio F. de la Garza (22) considera que existen diferentes tipos de exenciones objetivas:

- 1) Aquellas que se establecen en razón a que el valor del Hecho Imponible es inferior a cierto límite y que en consecuencia representa una insignificancia económica para el fisco, o porque si, se aplicara el impuesto redundaría en una carga inútil, debido a que el beneficio del tributo sería pequeño.

2) Las exenciones a través de las cuales se busca obtener una aplicación más equitativa del impuesto.

3) Las exenciones que se establecen para fomentar el desarrollo de cierta actividad económica y que se considera idónea para proteger en un momento determinado el interés general.

Tenemos otra clasificación de exenciones; que atiende al tiempo: Permanentes y Temporales.

Son Permanentes aquellas que en el momento de ser establecidas por la ley, su periodo de vigencia no se encuentra fijado previamente.

Por el contrario, las exenciones Temporales son aquellas que desde el momento de su establecimiento por la ley, se fija su periodo de vigencia.

Otras clasificaciones son:

A) Totales o Parciales.

Conforme con la liberación que se haga de la obligación del sujeto pasivo; total o parcialmente, reduciendo su cuantía en razón del objeto gravado, o bien de la persona obligada al pago.

B) Absolutas y Relativas.

El tributarista Margain Manautou (23) dice que son absolutas las que " eximen al causante de la obligación principal y de las obligaciones secundarias. En cambio las relativas son las que eximen al causante de la obligación principal pero no de las secundarias ".

C) Económicas.

" Son las que se establecen con el fin de exaltar el desarrollo económico del país o Entidades Federativas ".(24)

Esta figura Jurídica Tributaria podemos considerarla como un medio para la realización de los fines extrafiscales, ya que a través de ella se puede fomentar el desarrollo económico, sin dejar a un lado la preservación y cuidado del medio ambiente.

Lo anterior porque consideramos que eximir o liberar del pago de una obligación tributaria al sujeto pasivo, por la adquisición e instalación de equipo anticontaminante en la industria sería benéfico, ya que las industrias no tendrían que parar como lo hacen hoy en día en la Ciudad de México, con los planes de contingencia ambiental y a la vez preservan la salud de su fuerza de trabajo y del medio ambiente, conservando y generando la riqueza.

Dadas las circunstancias actuales hemos clasificado a la exención tributaria en materia ecológica como:

Objetiva; porque el fin de establecerla es continuar el progreso del país sin frenar el desarrollo económico del mismo, sin contaminarlo y a su vez también proteger el bien común considerando como tal la vida y la salud de las personas.

Permanente; por su finalidad es necesario que este tipo de exención tributaria no esté sujeta a un período de tiempo determinado; ya que, de lo contrario la contaminación seguirá avanzando y perjudicando.

Absoluta y Total; tiene que eximirse de la obligación tributaria principal y sustantiva al sujeto pasivo, por equidad, ya que con su fabrica genera riqueza a la economía nacional y mantiene empleos que al Estado no le cuestan, y por si fuera poco, por su actividad le produce ingresos al fisco.

Por lo tanto, creemos que justo es que se le exente totalmente por la adquisición e instalación de equipos anticontaminantes.

1.4. Sustento Constitucional de la Exención Tributaria.

El Estado Mexicano, a través de la Constitución, tiene la potestad para imponer las cargas tributarias; también la tiene para establecer o suprimir el privilegio de la exención; pero más que un privilegio o distinción en materia fiscal ecológica, es una necesidad por los bienes jurídicos que tutela el Estado como tal.

El artículo 28 establece que " en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes... "

Y más adelante, en el segundo párrafo señala que:

" La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia... en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a su favor de una o

varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

A partir de la reforma constitucional que sufrió el citado artículo, publicada en el Diario Oficial del 3 de febrero de 1983, la exención tributaria reviste de toda legalidad cuando es a título impersonal, abstracta y general para que gocen de ellas todos aquellos que se encuentren dentro de la situación prevista en la norma.

Otra forma de eximir del pago a los sujetos de la carga tributaria que se consagra en el citado artículo, y que se regula también con la reforma de 1983, son los subsidios, en el último párrafo, al señalar que: "Se pondrán otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta".

El maestro Delgadillo Gutierrez (25), considera que "nuestra Constitución autoriza al poder legislativo para regular la materia de las exenciones y en particular, a determinar cuales quedan prohibidas".

Por otro lado, el tratadista Hugo B. Margain (26) opina que "el artículo 28 constitucional prohíbe las exenciones de impuestos. Sin embargo las leyes fiscales que las conceden, como un incentivo a las industrias nuevas, fundamentales o necesarias al desarrollo económico de México, no contravienen el citado artículo, ya que no las establecen en beneficio de algún

causante en particular, sino de todos aquellos que se encuentren en la situación general ".

Así pues consideramos que ese estímulo al desarrollo industrial a través de la figura jurídica tributaria de la exención es buena, pero parcialmente, ya que, el objeto, motivo o fin es elevar la productividad y generar mayores ingresos, ¿ Pero a qué costo ? Las repercusiones en el medio ambiente no se han dejado esperar, al no establecer una política fiscal ecológica, que sirva como un estímulo a quien produzca sin contaminar, para un sano desarrollo industrial, sin dañar al medio ambiente, pues creemos que es lo que hace falta.

En nuestro país, bajo el modelo económico de apertura de mercados y una política económica de crecimiento, abre sus fronteras a la inversión extranjera; y de no implantar este tipo de estímulo fiscal el impacto ambiental sería de consecuencias graves para un elemento esencial del que se compone el Estado y que es " la población ".

1.5. Antecedente de la Ley de Competencia Económica.

La nueva Ley de Competencia Económica, publicada en el diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, abroga a la Ley Reglamentaria del artículo 28 constitucional; por lo que únicamente mencionaremos ésta como un antecedente histórico inmediato en cuestión de la exención tributaria.

Esta ley primaria en un principio establecía la prohibición absoluta de exenciones en materia de impuestos; pero con la reforma del 25 de agosto de 1934, en sus artículos 13 y 14 señaló las situaciones o casos en los que se debía considerar la existencia de la exención de impuestos.

En el artículo 13 indicaba que sólo se debería considerar la exención de impuestos " ... cuando se releva total o parcialmente a una persona determinada, de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes, en igualdad de circunstancias o se condonan en forma privativa de los impuestos ya causados".

El artículo 14 de la ley primaria citada, señalaba los casos en que no se debería de considerar la existencia de la exención de impuestos:

I.- La prima de exportación y los subsidios que se otorgaban en los términos de los reglamentos de la presente ley, a las asociaciones o a las sociedades cooperativas de mexicanos que se organicen en los términos del párrafo cuarto, hoy sexto del artículo 28 constitucional.

II.- Los subsidios y prerrogativas que se otorgaban a las empresas de nacionales en los casos comprendidos en la fracción cuarta del artículo 7° de la ley citada.

III.- Las franquicias y subsidios que se otorgaban conforme a disposiciones de carácter general, para estimular la organización de empresarios y de consumidores o la racionalización de la producción, así como para la creación de industrias que, por ser una necesidad imprescindible a la planeación de la economía del

país fueran declaradas de utilidad nacional por decreto que expidiera el Ejecutivo Federal.

El objeto del anterior artículo era aclarativo.

1.6. Código Fiscal de la Federación.

En la exposición de motivos del código tributario, en sus artículos 1° y 39 fracción I regula cuestiones relativas a la exención tributaria.

El artículo 1° de la citada ley tributaria delimita su ámbito material de aplicación; establece como regla general que la Federación se encuentra exenta del pago de contribuciones, excepto cuando las leyes lo señalen expresamente.

La exención para los Estados extranjeros será únicamente en casos de reciprocidad, cuando no estén obligados a pagar impuestos. No podrán quedar comprendidas en esta exención las entidades o agencias miembros de dichos Estados.

Por, otro lado el artículo 39 dispone las facultades del Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general. En su fracción primera autoriza el otorgamiento de exenciones totales o parciales del pago de contribuciones y sus accesorios, y el pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad,

así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

De lo anterior consideramos que independientemente de que esté apegada a la Constitución, el principio de reserva de la ley queda plenamente salvaguardado, toda vez que la exención tributaria se establece por ley, y se faculta al Presidente de la República para que en forma general la otorgue en condiciones plenamente fijadas.

Encontramos que el único inconveniente que se presenta se encuentra en la redacción de la fracción primera, que parecería confundir las figuras de la exención y la condonación; pero tiene una marcada diferencia; la primera enmarca las obligaciones principales y sustantivas, sin llegar a hablar del crédito, y la segunda se refiere a un adeudo determinado, llamado crédito fiscal.

2. La no Sujeción, la no Causación, y la Condonación.

La exención tributaria se ha prestado a confusión con otras figuras jurídicas y económicas, por lo que resulta necesario puntualizar cada una de ellas para evitar confusiones posteriores.

La "no sujeción" se realiza en el hecho generador pero, por disposición de las leyes, los sujetos pasivos que lo realizaron no quedan obligados a cumplir la obligación; quiere decir, que no obstante haberse realizado la situación o el

hecho señalado en la ley, la obligación no se genera porque el sujeto que la realizó no está ligado a la disposición.

La figura de la "no causación" es muy fácil de identificar, ya que, en este caso no nace la obligación, por lo que al no causarse la obligación, no habría nada que eximir o liberar.

En la Condonación más que una forma de exención tributaria, es una vía de extinguir el crédito fiscal, ya que consiste en el perdón de la deuda, cuyo origen es la cuantificación del crédito.

Se ha generado confusión entre la Condonación y la Exención Tributaria por ser paralelas; ya que, el fin último que persiguen es la liberación del pago al Sujeto Pasivo. Pero existe una marcada diferencia, que es el tiempo o momento de su aplicación y la causa que la motive.

Por lo tanto, podemos decir que la Condonación como lo dispone el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I, podrá ser de carácter total o parcial y siempre deberá referirse a algún lugar del país, a una rama de la industria, a la producción o venta de productos, o a la realización, así como en casos de catástrofes derivadas de fenómenos meteorológicos, de plagas o epidemias, de lo que deducimos que la Condonación es creada para los hechos o situaciones imprevistas que no se tienen como de realización cierta.

En tanto, la Exención Tributaria es creada con la finalidad de impulsar hechos o situaciones de realización cierta, que se buscan conseguir, como un fin extrafiscal.

Las características que revisten a la Condonación son las siguientes:

- 1) El Ejecutivo Federal debe concederla.
- 2) Debe ser general.
- 3) Se produce por región o rama de actividad.
- 4) Debe existir una ley que la sustente.
- 5) Se aplica por acontecimientos futuros de realización incierta.

3. Estímulos Interconstruidos.

El maestro Delgadillo Gutierrez (27) se refiere a ellos como " un mecanismo legal para el fomento tributario ya que se establecen en cada ley de impuestos por lo que, al ser autoaplicativos no requieren una disposición adicional o reglamentaria, ya que cualquier contribuyente que se encuentre en el supuesto que la ley prevé para su aprovechamiento, podrá aplicarlo en su favor ".

Este tipo de estímulo fiscal, en la actual situación de degradación del medio ambiente, es un magnifico conducto para que a través de él se apliquen las medidas en forma inmediata, frenando el deterioro ambiental sin tanto burocratismo.

Como ejemplos de los estímulos interconstruidos tenemos la depreciación acelerada y las reducciones especiales, en

la Ley del Impuesto sobre la Renta que se refieren a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura y edición de libros.

También lo contempla la ley Federal de Derechos en materia de Aguas en su artículo 282-A, el cual textualmente dice:

" Artículo 282-A .- No pagarán el derecho a que se refiere este capítulo, los contribuyentes que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras del control de calidad de sus descargas, para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hasta la conclusión de la obra misma que no podrá exceder de 2 años a partir de la fecha en que la Comisión Nacional del Agua autorice el programa. Cuando con anterioridad, la Comisión Nacional del Agua ha autorizado programa para la ejecución de obras de control de calidad de las descargas, el periodo a que se refiere el primer párrafo, empezará a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa. Los contribuyentes que no cumplan con los avances programados para reducir el grado de contaminación dentro de los límites permisibles, deberán efectuar, a partir de ese momento, el pago del derecho respectivo. No obstante, cuando el contribuyente desee reiniciar, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Agua, nuevo periodo para gozar de la exención en el pago de derechos, pero en ningún caso podrá exceder del término total de 2 años a que se hace referencia en este artículo, considerando los periodos de exención que se le hubieran otorgado".

Como podemos observar, el ordenamiento transcrito autoriza la exención de pago de derechos, cuando no se haya terminado el proceso constructivo de las plantas de tratamiento de aguas residuales, para que se terminen o bien, cuando no se hayan acabado las obras de control de calidad de las descargas para cumplir con la normatividad en los supuestos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitiéndose otorgar la mencionada exención por un término que no excederá de 2 años.

Consideramos que la creación de este tipo de exenciones, para fomentar la inversión ecológica en la industria debe ser una prioridad en la política fiscal de nuestro país, dado el creciente deterioro, tanto del medio ambiente como de nuestra economía desacelerada, que no tiene recursos suficientes para llevar acabo este tipo de inversiones ecológicas tan costosas por la alta tecnología que seguimos importando.

4. Fines de la Exención Tributaria en Materia Ecológica.

4.1. Fin social.

Como fin social nos referimos a la preservación y mejoramiento de la salud de los individuos, mediante la reducción de la generación de contaminantes, ya que de proseguir con este deterioro dependiendo del contaminante, es inminente la

generación de problemas de salud, entre la población, obligándole al gobierno a invertir en más servicios de salud no presupuestados, lo que le originaría un déficit presupuestal mayor.

4.2. Fin Político.

Definitivamente es alcanzar el bien común para conservar el poder político a través de una adecuada política fiscal ecológica, en donde se obtenga un incentivo para preservar la ecología como parte integral del proceso de desarrollo global.

4.3. Fin Económico.

Para impulsar el desarrollo económico es necesario estimular fiscalmente a los causantes de la contaminación, para no dañar el medio ambiente. La exención tributaria en materia ecológica funcionaría como sigue:

Una empresa industrial declara que sus procedimientos normales de funcionamiento producirán una determinada cantidad de contaminantes. En cambio, la contaminación se reduciría con la instalación de dispositivos anticontaminantes.

El gobierno estimula a la empresa con una exención tributaria, que además le beneficiará a mediano y largo plazo, pues no tendrá una población y medio ambiente enfermos.

Otro aspecto del fin económico que se alcanza con la exención tributaria en ecología es que dentro de un proceso de calidad total, se reconoce a la calidad como multidimensional a los ojos del consumidor, conocidos como las dimensiones de la calidad, las cuales son: Desempeño, Características de encantamiento, Confiabilidad, Conformidad, Durabilidad, Servicio, Estética, Calidad Percibida, Grado de Información y Ecología.

Esta última dimensión de la calidad que el consumidor percibe y que incluso altera su patrón de compra, es la variable ecológica. Los productos biodegradables están desplazando a los productos no degradables. Las personas están creandose conciencia de la importancia de preservar el medio ambiente. Por lo que consideramos que si por un lado se va a estimular fiscalmente al que no contamine, por otro lado se debe imponer un impuesto de contaminación al que por producir destruya el medio ambiente.

CITAS CAPITULO II

- (1) Diccionario Porrúa de la Lengua Española.-8ª Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1975. Página 315
- (2) Diccionario Enciclopédico.-Editorial Larousse. París, Francia 1966. Página 449
- (3) Diccionario de Sinónimos y Antonimos.-Editorial Varazen, S.A. México 1971. Página 176
- (4) Diccionario Enciclopédico Abreviado.-6ª Edición Editorial Espasa-Calpe, S.A., Tomo III, Madrid, España. 1954. Página 1128
- (5) Diccionario Ideológico de la Lengua Española.-Editorial Gustavo Gili. España 1954. Página 977
- (6) Diccionario de la Lengua Española.-Editorial Publicaciones Herrerías, S.A., México, 1942. Página 576
- (7) Enciclopedia Jurídica Omeba.-Editorial Bibliográfica Argentina Tomo XI, Argentina 1960. Página 498
- (8) Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana.- 2ª Edición Codex, S.A., México 1960, Tomo I. Página 529
- (9) Resolución de la revisión fiscal Interpuesta en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal de la Federación en el Juicio de nulidad N° 6582/47.
- (10) Margain Manautou, Emilio .-"Introducción al estudio del Derecho Tributario".- Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 3ª edición, México 1973. Página 47
- (11) Flores Zavala, Ernesto "Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas".-Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 1967. Página 168

- (12) Andreozzi, Manuel.- "Derecho Tributario Argentino". Buenos Aires, Argentina 1951. Página 205
- (13) Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto, "Principios de Derecho Tributario". Editorial Limusa, México, 1990. Página 135
- (14) Sainz de Bujanda Fernando. Hacienda y Derecho, Tomo III, Madrid Instituto de Estudios Políticos 1963. Página 427
- (15) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 3ª época, año II. Abril 1989. Página 77
- (16) Deverger, Maurice. Hacienda Pública. Bosh, Casasa Editorial S.A., Barcelona 1968. Páginas 8 y siguiente
- (17) Ob. Cit. Página 77
- (18) Idem Página 137
- (19) Sainz de Bujanda, Fernando. "Teoría Jurídica de la Exención Tributaria". Informe Redactado.
- (20) Pérez de Ayala, Jose Luis y Gonzalez Eusebio, Curso de Derecho Tributario. Editoriales de Derechos Reunidas S.A., Madrid, España 1975. Página 248
- (21) Sergio F. de la Garza. Editorial Porrúa, México 1973, 5ª Edición. Página 474
- (22) Ob. Cit. Página 316
- (23) Idem. Página 317
- (24) Revista del Tribunal Fiscal de la Federación 3ª Época, Año II, Abril 1989. Página 87
- (25) Margain, Hugo B. los Derechos Individuales y el Juicio de Amparo en Materia Administrativa, S.H.C.P., México 1958.

CAPITULO III

" ECOLOGIA COMO FIN DE GOBIERNO "

- 1. ECOLOGIA**
 - 1.1. DEFINICION**
 - 1.2. ECOSISTEMA**
 - 1.3. HABITAT Y NICHOS ECOLOGICOS**
 - 1.4. IMPORTANCIA EN EL MUNDO ACTUAL**
 - 1.5. DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE**

- 2. CONTAMINACION AMBIENTAL**
 - 2.1. DEFINICION Y CONCEPTOS AFINES**
 - 2.2. TIPOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL**
 - 2.3. ENFERMEDADES PRODUCIDAS**
 - 2.4. CONSECUENCIA DEL DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE**

- 3. IMPORTANCIA DE SU ATENCION POR PARTE DEL ESTADO**
 - 3.1. BIENES JURIDICOS TUTELADOS QUE SE AFECTAN Y LESIONAN**
 - 3.2. EFECTO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CONTAMINACION**
 - 3.3. EFECTO POLITICO DE LA CONTAMINACION**

- 4. POTESTAD Y COMPETENCIA ECOLOGICA**
 - 4.1. CONCEPTO**
 - 4.2. CONSTITUCIONALIDAD, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL**
 - 4.3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ECOLOGIA DENTRO DEL TLC**
 - 4.3.1. IMPORTANCIA DE LA ECOLOGIA EN EL TLC**
 - 4.3.2. ACUERDO PARALELO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL TLC**

CAPITULO III

ECOLOGIA COMO FIN DE GOBIERNO

1. Ecología.

1.1. Definición.

El ser humano se ha interesado por la ecología desde tiempos remotos de su historia. En la primera comunidad primitiva cada individuo necesitaba tener un conocimiento preciso, para subsistir, de su medio ambiente, es decir, de las fuerzas de la naturaleza y de las plantas que cohabitaban el mundo con él. La civilización comenzó cuando aprendió a dominar el fuego y otros elementos, para modificar su entorno. Y hasta la fecha es imprescindible contar con un conocimiento profundo del medio ambiente, ya que con un desarrollo tan acelerado ponemos en peligro nuestra sobrevivencia, puesto que las leyes de la naturaleza no han sido ni derogadas ni mucho menos abrogadas; pero el hecho es que el hombre ha ido en contra de la naturaleza alterando el medio ambiente aparentemente en su beneficio, lo cual no ha sido así, sino en su perjuicio.

Desde la época de los griegos, con las obras de Hipócrates, Aristóteles y otros filósofos de la cultura helénica

se denotan claramente los primeros destellos de la ecología al referirse a "iokos" que más adelante veremos su significado.

La palabra " ecología " es de creación muy reciente y fue propuesta por primera vez por un biólogo alemán, Ernst Haeckel, en el año de 1869.

En el campo de la biología, la ecología es aceptada como ciencia alrededor del año 1900, y sólo hasta fechas muy recientes ha pasado a formar parte de nuestro vocabulario cotidiano. Ahora, con los últimos acontecimientos del deterioro ambiental empieza a nacer una conciencia colectiva en todo el mundo que reconoce y le da su valor a las ciencias ambientales. Por lo tanto, la ecología se convierte en una de las ciencias más importantes hoy en día para todo ser humano en la faz de la tierra.

La palabra ecología viene del vocablo griego oikos, que significa " casa " o " lugar donde se vive ". Literalmente la ecología es la ciencia o el estudio de los organismos " en su casa "; en su medio.

El diccionario pequeño Larousse ilustrado (1); dice: " Estudio de las relaciones entre los organismos y el medio en que viven ".

Según el profesor Eugene P. Odum (2), la ecología se define como "el estudio de las relaciones de los organismos o grupos de organismos con su medio, o la ciencia de las relaciones que ligan los organismos vivos a su medio".

Los doctores Amosturk, Jonathan Turk y Janet T. Wittes (3); consideran que " la ecología es el estudio de las acciones reciprocas entre sistemas vivos y su medio ambiente ".

Para estos científicos los sistemas vivos son las plantas o animales, incluyendo los seres humanos en donde no pueden existir como entidades aisladas, si no que dependen del medio ambiente. Para nosotros la ecología es el estudio de la estructura y la función de la naturaleza en el bien entendido de que el hombre forma parte de esta.

1.2. Ecosistema.

Según la Ley General de Equilibrio Ecológico " Es la unidad básica funcional de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y en un tiempo determinados ".

Los seres vivos (bióticos) y los seres inertes (abióticos) están íntimamente integrados y actúan recíprocamente entre sí. En un sistema ecológico o ecosistema de una comunidad de una determinada área interactúan entre sí, por medio de un intercambio de materiales entre las partes vivas y las inertes, claramente definidos dentro del sistema.

Desde el punto de vista trófico (alimento) el ecosistema tiene dos componentes a saber: el autotrófico (que se nutre a sí mismo), como podrían ser las plantas al fijar la energía solar y la utilización de sustancias inorgánicas simples

que sintetizan en sustancias muy complejas, y un componente heterotrófico (que es alimentado por otros).

Para Eugene P. Odum (4), el ecosistema dentro de la ecología es " la unidad funcional básica, porque incluye tanto organismos (comunidades bióticas) como un ambiente abiótico, cada uno de los cuales influye sobre las propiedades del otro, siendo necesarios ambos para la conservación de la vida tal como la tenemos en la tierra ".

Por otro lado, los Doctores Turk, Turk Wittes y Wittes (5) el ecosistema lo definen al decir que " las plantas y los animales que viven juntos y la parte de su medio físico con el que interactúan, constituyen un ecosistema ".

Para nosotros, el ecosistema lo constituye un todo en el que interactúan los seres orgánicos e inorgánicos conjuntamente en una interdependencia total.

1.3. Hábitat y Nicho Ecológico.

" El hábitat de un organismo es el lugar donde vive o el lugar donde uno lo buscaría ". (6)

A la palabra hábitat generalmente se le da el significado de lugar donde un organismo vive. También se refiere al lugar donde vive una comunidad entera.

El nicho ecológico para Turk, Turk Wittes y Wittes (7) es " la combinación de función y hábitat ".

Para describir un nicho con exactitud se tiene que comenzar por describir las características físicas del hogar de una especie.

El nicho no es una propiedad inherente de una especie, porque está regido por factores distintos de los genéticos. Contribuyen a la elección del nicho los factores sociales y ambientales.

Por lo que el nicho de una especie en determinado ecosistema no será la serie de condiciones más idóneas para la constitución genética del organismo, sino la mejor adaptación que logra el organismo ante la realidad de su ambiente.

1.4. Importancia en el Mundo Actual.

Existe un consenso generalizado de la situación actual, en que se encuentra el medio ambiente del planeta, y que las transformaciones que el hombre provoca sobre los ecosistemas no tienen precedentes en la historia del mundo.

Los cambios bruscos ambientales globales; el calentamiento de la atmósfera, la disminución de la capa de ozono, la pérdida de la biodiversidad y de las masas forestales, constituyen la preocupación de todos los pueblos en el mundo, aunque todavía falta hacer más conciencia de la gravedad del problema.

Por el momento, la cumbre más importante para tratar este problema fue la de Rio de Janeiro, celebrada en junio

de 1992. Previas a esta conferencia se llevaron a cabo cuatro conferencias conocidas como Precom. La primera se efectuó del 6 al 31 de agosto de 1990, en Nairobi, la segunda y tercera en Ginebra del 12 de agosto al 5 de septiembre de 1991 respectivamente; y la cuarta del 2 de marzo al 3 de abril de 1992, en Nueva York.

Los temas más importantes que se trataron fueron la degradación de la atmósfera, aire, tierra y agua; y la protección a diversas especies de plantas y animales en vías de extinción.

Esta cumbre se celebró bajo los auspicios de la organización de las Naciones Unidas, llamándole " Conferencia Sobre Medio Ambiente y Desarrollo "; y se elaborará un documento que se incluirá en la Carta de la Tierra y en un programa de acción llamado " Agenda 21 ". Pero pasemos a continuación a ver cada uno de los puntos que trata, con mayor detenimiento.

La Carta de la Tierra busca cambiar el modelo actual de desarrollo económico, por otro que incorpore la dimensión ambiental y los valores esenciales de la vida a las prácticas cotidianas.

Es así como surgió la convocatoria y se propuso un texto que sirviera como un instrumento moral, educativo, a manera de declaración que redefiniera la relación de los seres humanos con el planeta, las relaciones de las personas y las naciones y que sentara las bases para la producción de un nuevo orden ecológico social.

Entre los puntos más importantes sobre los cuales se ha tratado para la elaboración de este documento se encuentran:

- 1.- La integración del medio ambiente y el desarrollo.
- 2.- El reconocimiento de una responsabilidad común; pero diferenciada entre las regiones y los diversos grupos sociales.
- 3.- El reconocimiento a todos los derechos de las personas y los grupos.
- 4.- La responsabilidad frente a las presentes y futuras generaciones.
- 5.- El principio de prevención: es mejor prevenir un desastre que remediarlo.
- 6.- La interdependencia planetaria y la necesidad de la cooperación para enfrentar los problemas.
- 7.- El reconocimiento de que los países en desarrollo tienen necesidades especiales.
- 8.- La articulación entre diversos aspectos de la realidad: la economía, la política, la cultura, las ideologías, los valores, etc.
- 9.- La necesidad de modificar los patrones de producción y consumo.
- 10.- La necesidad de acceder una información completa veraz y desarrollar una educación ambiental.
- 11.- Combatir la pobreza.
- 12.- Garantizar la transferencia de recursos.

Todo lo anterior no es improvisado, pues hace 20 años surgió la Declaración de Estocolmo y 10 años más tarde se formuló en el seno de la O.N.U. la Carta de la Naturaleza. Ambos documentos son sumamente valiosos, pero poco incorporados a las políticas nacionales y al bagaje cultural de los pueblos.

La " Carta de la Tierra " aporta, para la formación de una nueva cultura, el rescate de la dimensión ética de la persona y una ética de la naturaleza.

" La Agenda 21 ", junto con la Carta de la Tierra, tratan sobre los cambios de clima y la pérdida de la biodiversidad.

Son tres los objetivos que se persiguen:

- A) Integrar los aspectos del ambiente y del desarrollo de cada tema.
- B) Establecer y clarificar los aspectos " cruzados " de cada tema.
- C) Identificar las relaciones entre todos los temas de la " Agenda 21 " y las implicaciones de estas interrelaciones.

La Agenda 21 pretende incluir formas de supervisión y vigilancia, para el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la conferencia.

Algunos gobiernos consideran que el mejor instrumento, para alcanzar los objetivos de la agenda 21, será el Fondo Global Ambiental (FGA), administrado por el Banco Mundial.

Hasta la fecha el FGA solamente ha manejado un pequeño presupuesto experimental.

En sí, la Agenda 21 es un programa para ejecutar los principios enunciados en la Carta de la Tierra. La Agenda 21 se integra con los siguientes capítulos:

1.- Las dimensiones sociales y económicas implícitas en la construcción de un mundo sustentable, e incluye la política internacional, la lucha contra la pobreza, evolución de las modalidades de consumo, dinámica demográfica, salud, asentamientos humanos la forma de adopción de las decisiones.

2.- La conservación y gestión para el desarrollo, con los temas referidos a la protección de la atmósfera, planificación y ordenamiento de los recursos terrestres, lucha contra la deforestación, desertificación y la sequía, aprovechamiento sostenible de las montañas, fomento de la agricultura, conservación de la diversidad biológica, protección de océanos y mares, y de la calidad y suministro de agua dulce, y el manejo de los desechos tóxicos peligrosos y radioactivos.

3.- Fortalecimiento del papel de los grupos ambientales, con los temas de la mujer, la juventud, poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales, iniciativas de las autoridades locales, sindicatos, comercio e industria, productores primarios.

4.- Medios de ejecución, donde se incluye recursos y mecanismos de financiamiento, transferencias de tecnología, ciencia, educación, capacitación e información pública, cooperación internacional, organizaciones regionales, instrumentos y mecanismos jurídicos internacionales, y suministros de datos.

De todas estas cuestiones, dos se convirtieron en los temas más controvertidos para el cumplimiento de la Agenda

21; el financiamiento y la tecnología por existir una marcada diferencia entre los países ricos y pobres. Estados Unidos se opuso a otorgar recursos adicionales para que los países subdesarrollados pongan en marcha las nuevas formas; también plantearon que la participación del sector privado es el elemento clave para un desarrollo sano.

Otros países propusieron una gran variedad de mecanismos para la transferencia de recursos, entre ellos el alivio de las deudas, los cambios de deuda por naturaleza, derechos especiales para retiros del Fondo Monetario Internacional. De nueva cuenta los japoneses tomaron la batuta al organizar una reunión gubernamental para discutir la posibilidad de otorgar nuevos recursos para los países en vías de desarrollo.

Lo cual no nos parece lo más adecuado; ya que se puede prestar, a que bajo el pretexto de trabajar en pos del bien común internacional sea una forma más de dominación para los países pobres. En dado caso sería mejor si evitáramos cualquier dependencia y se aceptara una colaboración de asesoría técnica y de crear una nueva rama del Derecho Fiscal: el Derecho Fiscal ecológico.

1.5. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

El informe de la " Comisión Brundtland ", de 1987. Por primera vez, se vinculan los conceptos de medio ambiente y desarrollo sostenible, que posteriormente fue denominado Desarrollo Sustentable.

La comunidad internacional, al reconocer que eran insuficientes las acciones individuales y colectivas para salvaguardar el ambiente y desarrollo convocó a la conferencia de Rio de Janeiro ya citada, para lo cual se designo como Secretario General al canadiense Murice Strong.

Como ya se mencionó anteriormente, se le atribuye a la comisión Brundtland la maternidad del desarrollo sustentable definiendolo como; " es aquel que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades ".

A pesar de esta definición el concepto de desarrollo sustentable difiere entre los países industrializados y los que están en vías de desarrollo. Los primeros plantean que la problemática ecológica es una consecuencia indeseable pero hasta ahora inevitable para el crecimiento y desarrollo y encaminan su solución por la generación de nueva tecnología más benigna al ambiente y hacer desaparecer las empresas contaminantes.

Manifiestan su preocupación por la explosión demográfica en los países en vías de desarrollo; ya que utilizan

grandes cantidades de recursos naturales, dejando menos a las generaciones futuras para solucionar la crisis ambiental.

Por otro lado los países en vías de desarrollo opinan que el problema de fondo no es la explosión demográfica, si no más bien la inequidad y la justicia social lo que origina el verdadero problema.

Consideramos que el origen del problema además de la desigualdad que existe; es el nacimiento de un fenómeno social llamado " Consumismo " que agota de manera acelerada los recursos del planeta.

Cabe dejar muy claro que dentro del desarrollo sustentable se tiene la capacidad de alcanzar un óptimo desarrollo económico que con lleva a un bienestar social mediante la utilización racional de los recursos, en la cual nosotros los seres humanos no seamos una vez más los depredadores de la naturaleza, pues en las condiciones actuales hay que recordar que hasta la misma naturaleza tiene un limite y no podemos rebasar ese limite.

Creemos que para impulsar ese desarrollo integral sin contaminar la exención tributaria en materia ecológica como fin extrafiscal se puede llegar a alcanzar; ya que de esa forma se generan recursos tan necesarios para el país, aplicandolos en obras de infraestructura y no desviandolos para solucionar problemas paralelos generados de un supuesto desarrollo como tradicionalmente se ha manejado.

En nuestro país es posible llevar acábo este tipo de desarrollo; como ejemplo tenemos a la empresa de origen

Suizo CIBA-GEIGY Mexicana, que ha participado desde hace más de 40 años en el desarrollo y de la calidad de vida de sus habitantes; cuenta con tres plantas, dos de producción y una de producción farmacéutica. Dos de ellas ubicadas en la Ciudad de Puebla y en el poblado de Atotonilquillo, Jalisco.

Esta empresa, dentro de las actividades de su programa de calidad total, da una enorme importancia a la ecología, tanto en sus plantas productivas como en sus oficinas, ha instalado los equipos más modernos para tratar adecuadamente sus desechos efluentes líquidos o sólidos y gases, como lo demuestra la construcción y puesta en marcha de un incinerador para desechos tóxicos, que opera desde 1990 en la planta de Atotonilquillo, Jalisco. Igualmente, para fomentar el desarrollo adecuado de la industria, sin dañar el medio ambiente, está patrocinando el " Premio CIBA a la innovación de Tecnología en Ecología ", ya que su política es no concebir el logro de la satisfacción del cliente a costa del ambiente.

La acción de esta empresa es altruista ya que es el afecto e interés por los demás, contribuye de manera voluntaria a conservar el medio ambiente.

¿ Cuantas empresas por la actual desaceleración de la economía tienen el deseo de colaborar también, pero por la falta de capital no lo pueden llevar a cabo ?

Creemos que es ahí, donde debe intervenir el gobierno para impulsar o estimular la instalación del equipo anticontaminante a las empresas de todo el país, ¿ Cómo ?; pues con una forma muy sencilla, a través de la figura jurídica

tributaria de la exención; eximiendo del pago de impuesto por ese concepto a todos los industriales del país.

Lo anterior aparentemente daría lugar a pensar que de llevarse acabo las finanzas públicas dejarán de percibir un ingreso; pero a contrario sensu es una inversión a mediano y largo plazo de la cual todos seríamos beneficiados.

2. Contaminación Ambiental.

2.1. Definición y Conceptos Afines.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, la define como " La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico ". (8)

El ambiente " es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en espacio y tiempo determinado ". (9)

Contaminante " es toda materia o energía, en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altera o modifica su composición y condición naturales, causando un desequilibrio ecológico ". (10)

Desequilibrio Ecológico " es la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales

que conforman el ambiente, lo que afecta de manera negativa la existencia, transformación y desarrollo del hombre u otros seres vivos ". (11)

2.2. Tipos de Contaminación Ambiental.

La contaminación es un cambio perjudicial y en muchas ocasiones irreversible en las características físicas, químicas, o biológicas del aire, la tierra y el agua que puede afectar nocivamente la vida humana o la de especies beneficiosas, nuestra industrialización, niveles de vida y acervo cultural. Los elementos de la contaminación son los residuos de cosas que hacemos, utilizamos y desechamos.

Existen diversos tipos de contaminación que son:

A) Contaminación del aire: Es uno de los problemas ecológicos más graves.

No solamente es causada por la actividad del hombre, sino también por la misma naturaleza como, por ejemplo, en la dispersión del polen, las erupciones volcánicas o los incendios de bosques provocados por un rayo.

Los principales contaminantes del aire son:

1.- Monóxido de Carbono (Co).- Gas incoloro e inodoro que se combina con hemoglobina en la sangre, para formar carboxihemoglobina.

2.- Hidrocarburos (Hc).

3.- **Partículas suspendidas totales (PST).**- Son partículas líquidas o sólidas como polvo, hollín, partículas metálicas, cemento o polen dispersas en la atmosfera.

4.- **Bioxido de Azufre (SO²).**- Gas incoloro de olor picante, producto de la combustión del carbón, diesel, combustóleo y gasolina que contiene azufre, así como de procesos industriales y erupciones volcánicas.

5.- **Oxido de Nitrogeno (NOx).**- Gas rojizo de olor picante. Se produce por la combustión a altas temperaturas en industrias vehículos y tormentas eléctricas.

6.- **Plomo (Pb).**- La fuente principal es la gasolina, pues se le introdujo para mejorar la carburación del motor.

El smog; (nieblhumo) es una palabra derivada del inglés que se formó de la combinación de SMOKE (humo) y FOG (niebla), y el doctor Frenando Césarman lo ha traducido como " nieblhumo ". Es una sustancia de color gris azulado, surge cuando el bióxido de nitrogeno (NO²) absorbe la energía del sol en presencia de hidrocarburos, formándose los llamados contaminantes secundarios que pueden ser muy dañinos.

Creemos que la contaminación del aire se puede controlar por medio de filtros y otros dispositivos técnicos, que facilitarían su compra e instalación si se exentara de impuestos.

B) **Contaminación del Suelo.**- El suelo o litosfera es capa o sustrato, que cubre el planeta, mide aproximadamente 2 mts. de espesor; sobre ella, se crea la vida en todas sus manifestaciones que conocemos.

El suelo se contamina cuando se incorporan los organismos y productos de desecho, llamadas también residuos (basura), se entiende, cualquier producto sólido ya inútil o que no se desea.

Los residuos contaminantes del suelo son clasificados así:

Orgánicos: De origen natural, plantas, animales muertos, comida, papel, carton, trapo, cuero, madera y heces.

Inorgánicos: Plásticos, hules y materiales de construcción.

Reciclables: Metales, vidrio, papel y cartón.

Peligrosos: Infecciosos, corrosivos, radioactivos, explosivos, tóxicos, e inflamables.

Los residuos orgánicos tiene composición de origen natural, por su gran cantidad la materia orgánica es el contaminante más importante, no por el daño que ocasiona debido a su reciclaje natural y las posibilidades de tratamiento que existen.

Los residuos inorgánicos no pueden ser incorporados, por la naturaleza, de modo que se llevan a los rellenos sanitarios y tiraderos.

Los residuos reciclables de la basura, son los que pueden ser reutilizados, ya sea para el uso original que se le había dado o para otros usos.

Los residuos peligrosos, son formas específicas de contaminación, (materia patógena de hospitales o laboratorios, residuos industriales y radioactivos).

Consideramos que contaminar el suelo, es una forma de autocontaminarse el hombre, porque contamina sus alimentos.

C) Contaminación del Agua.- Es la adición a la misma de materia extraña indeseable, que deteriora su calidad. La calidad del Agua se puede considerar como su actitud para los usos beneficios a que se le ha venido utilizando. La materia extraña es la materia inerte, como la de los componentes de plomo o mercurio, o materia viva como la de los microorganismos.

El término " polución " se emplea cuando el agua está completamente contaminada, no pudiendo ser ingerida ni utilizada para otros usos.

Por considerar que el elemento agua existe en mayor proporción que la tierra, debido a los mares, océanos, casquetes polares, ríos y lagos, se ha dimensionado las escases y contaminación del vital líquido, por ello su contaminación es un problema mundial y su principal fuente es la industria y la navegación. Tan grave es la situación que se presenta, que pone en peligro a la vida marina y constituye también un peligro contra la vida terrestre.

2.3. Enfermedades Producidas.

A través de la epidemiología nos podemos dar cuenta de los efectos del ambiente sobre la salud pública, rubro importante para el Estado.

Dependiendo del tipo de contaminante son las enfermedades que se producen.

En el caso de la contaminación del aire se puede generar cuatro enfermedades crónicas: bronquitis, efisema, cáncer e insuficiencia cardiovascular. Por ejemplo, en la ciudad de México se encontró una " asociación directa entre el número de crisis asmáticas y el número de veces que se rebasa la norma permitida de la calidad del aire; así como el número de crisis asmáticas y las concentraciones máximas de ozono por día ".

A manera de ejemplo tenemos el caso ocurrido en Estados Unidos el 26 de octubre de 1948, en Donora, Pennsylvania. Ciudad ubicada en una curva del río Monongahela, contaba con una fábrica de ácido sulfúrico, una fábrica de producción de Zinc, y una fundidora de acero. La neblina comenzó a acumularse rápidamente durante el primer día y, el siguiente, y el desagradable olor del bióxido de azufre se fue concentrando. De las 14,000 personas que viven en el valle, unas 600 se enfermaron. Los síntomas de tos e irritación de los ojos, nariz y garganta empezaron, para la mayoría de ellos, en el segundo día. Sin embargo, no se dio señal alguna de alarma, y las fábricas siguieron funcionando normalmente. En la tarde del jueves, o sea el tercer día, la niebla negra se había hecho tan espesa, que

resultaba difícil ver a través de la calle, y todo lo que podía verse eran las chimeneas de las fábricas que seguían contaminando. La mayoría de las 20 muertes que en definitiva resultaron de este hecho tuvieron lugar al tercer día. Este acontecimiento tan lamentable y el gran smog de Londres de Diciembre de 1952, que causó de 3,000 a 4,000 muertes, despertaron la conciencia a muchas personas de el peligro de la contaminación del aire que representa para la salud y ha dado a infinidad de estudios sobre el tema. Todos ellos presentan ciertas características similares. En primer lugar, los que se enferman generalmente son las personas de edad avanzada o con padecimientos crónicos del corazón o los pulmones. En segundo lugar, como quedó de manifiesto con la tragedia de Londres, los efectos colaterales después de lo ocurrido duraron semanas. Se sabe ahora que estos efectos sobre la salud pueden adoptar diversas formas que se pueden agrupar entres categorías:

- 1.- Enfermedad Aguda, seceptible de causar la muerte.
- 2.- Enfermedad Crónica, que en ocasiones se puede complicar por la combinación de la contaminación del aire y fumar.
- 3.- Sintomas desfavorables generales e irritaciones, incluidos malestar general, estado nervioso, irritacion de los ojos y reacciones molestas a los olores ofensivos.

En los desperdicios sólidos (basura) trae consigo la aparición de ratas, moscas y una gran proliferación de organismos patógenos a la salud de las personas. Entre las enfermedades más comunes producidas por estos agentes, se encuentran las parasitosis, rabia, micosis e infecciones multiples.

Por lo que se refiere al agua, sin lugar a duda es la causa de un número mayor de enfermedades humanas más que cualquier otro tipo de contaminación ambiental. La contaminación del agua fundamentalmente se debe a microorganismos y parásitos. Pero también a los desechos tóxicos, que llegan a causar la muerte.

Entre las enfermedades más comunes transmitidas por el agua son la salmonelosis, amibeasis, tifoidea, colera, botulismo y esquistosomiasis. Generalmente este tipo de enfermedades se cusan en los países en vías de desarrollo, por falta de medidas sanitarias.

2.4. Consecuencia del Deterioro del Medio Ambiente.

Nadie ha sido ajeno a la degradación ambiental; pues individuos y gobiernos han pasado por alto el impacto ambiental que generan con su actividad. Modifican al ambiente creando efectos secundarios, no deseados pero se encuentran presentes.

El deterioro ambiental se origina por tres causas.

La contaminación; deteriora la calidad del ambiente, debido a la incorporación de impurezas. Los gases contaminan el aire; las aguas negras contaminan las corrientes; la basura contamina el suelo. Sin embargo, lo ironico es que los

efectos de la contaminación produce el bienestar humano o en la economía.

El agotamiento desmedido de los recursos naturales. Por ejemplo para generar energía eléctrica se emplea petróleo o carbón, y dicha fuente generadora de energía tiene que extraerse de la tierra porque, la requiere la industria como otras materias primas.

Otra causa de la disminución acelerada de los recursos naturales es la explosión demográfica en el mundo. Personas que demandan bienes de consumo para poder vivir. Robert Malthus (1766-1834) contemporáneo de la Revolución Industrial y autor del ensayo sobre el principio de la población, quien sostiene la existencia de una contradicción insoluble entre la potencialidad de la tierra para producir alimentos para el hombre y el crecimiento poblacional, afirmó que mientras la producción de alimentos crece en progresión aritmética, la población lo hace en progresión geométrica.

Las alteraciones a las condiciones naturales, como la de la capa de ozono que se encuentra en la capa superior a la atmósfera. tiene un efecto benéfico ya que actúa al filtrar los rayos ultravioleta. Pero esta capa de ozono se está destruyendo por la contaminación del aire en la superficie de la tierra, provocándole agujeros en la capa de ozono dejando sin protección contra la radiación ultravioleta.

Otra alteración de los últimos años es la lluvia ácida, que se origina de una reacción química entre el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno ambos gases contaminantes

los cuales combinados con la lluvia, da como resultado ácido sulfúrico y nítrico aun más nocivos que los propios gases.

Las inversiones térmicas son tapones de calor que impiden a los gases, humos y partículas en el aire frío levantarse y difundirse, por lo que incrementan la concentración de contaminantes.

La isla de calor es un fenómeno permanente que se da en las ciudades, originado por la combustión, el asfalto y el concreto, en el aire de las zonas urbanas es más caliente que el de las zonas rurales, por lo que queda atrapada una especie como de burbuja de smog que no es posible reconocer a simple vista.

El problema de fondo es que muchos deterioros ambientales tienen una consecuencia doble, contaminan hoy y presenta una futura amenaza para los sistemas del mundo. Por ejemplo los derramamientos de petróleo en el océano y el polvo industrial en la atmósfera.

3. Importancia de su Atención por parte del Estado.

Todo ser en el universo tiene su fin y su función, el Estado siguiendo ese principio filosófico, también el ser humano; por lo tanto el hombre y el Estado tienen fines en sí y para conciliar esta postura llegamos al justo medio donde la parte no subsiste sin el todo.

3.1. Bienes Jurídicos Tutelados que se Afectan y Lesionan.

El bien jurídico es el objeto que protege el Derecho y más concretamente la norma penal. La contaminación ambiental afecta y lesiona a la salud y la vida de los seres humanos.

Estamos de acuerdo con Von Liszt (12), al decir que " el interés Jurídicamente protegido no es un bien del Derecho sino un bien de los hombres, reconocido y protegido por el derecho. Por consiguiente, cuando los diferentes intereses humanos son sometidos a su regulación, se transforman en bienes Jurídicos ", por lo tanto el medio ambiente es un bien jurídico.

Creemos, salvo mejor opinión al respecto, que la vida y la salud no tienen valor monetario que se pueda cuantificar y también que efectivamente quien contamine el medio ambiente está cometiendo un delito, que debe ser castigado. Pero más que en la sanción y pena, el daño causado no lo revertiría; porque no mejor prevenir ese mal estimulando fiscalmente a las industrias contaminantes a través de la exención tributaria para que instalen el equipo adecuado y no atenten en contra de los bienes Jurídicos y el Estado no lo permita y así un lado cumpla con su función de tutelar dichos bienes y por el otro fomenta o impulsa un desarrollo económico armónico.

3.2 Efecto Económico y Social de la Contaminación.

El desarrollo de la economía nacional pretende elevar la calidad de vida de la población. Por supuesto, en esa tesitura existen ventajas y desventajas. Es relativamente fácil determinar el beneficio ya que lo indica el producto nacional bruto. No obstante, es un índice engañoso como medida del mejoramiento de la calidad de vida, ya que no toma en cuenta muchos de los efectos ambientales perjudiciales. El costo de algunas de estas consecuencias, como la disminución del bienestar debido a la pérdida de la salud, no puede expresarse en dinero.

Quizás es posible cuantificar otras pérdidas económicas, como el daño causado a la agricultura por la lluvia ácida, pero estos no los toma en cuenta el agricultor y por lo tanto, no se reflejan en su precio. En la economía actual, el precio de un producto se determina por el costo de la materia prima, de la mano de obra, el capital invertido y la demanda que exista en el mercado.

Los costos que no se consideran, pero que son pagados por algún grupo de la sociedad, son los externos. Estos comprenden costos sociales, entre ellos los ambientales. Los costos ocultos de los productos cuya elaboración encierra peligros graves para la salud y la vida, incluyen el costo de los honorarios médicos, la pérdida del trabajo por enfermedad, disminución de la sensación de bienestar, sordera creciente y gastos funerarios.

Como podemos observar, alcanzar un óptimo desarrollo económico sin tomar las medidas necesarias para no deteriorar el medio ambiente, más que bienestar económico se tiene un decremento en la calidad de la vida humana y de la que la rodea. Por ende se necesitan criterios subjetivos y la voluntad de asignar valores numéricos a los sentimientos cualitativos. Un ejemplo extremo lo constituye el sufrimiento humano y el dolor causados por la enfermedad o el valor de la vida humana que terminó demasiado temprano.

Creemos que al emprender algún proyecto de desarrollo económico es imprescindible elaborar un estudio de impacto ambiental, para medir las consecuencias de ese fin deseado, para validar realmente el costo - beneficio; y una forma de equilibrar el crecimiento económico es implementando la exención tributaria como estímulo fiscal a las actividades económicas no contaminantes.

3.3 Efecto Político de la Contaminación.

Anteriormente los gobiernos no se preocupaban o no tomaban en cuenta el aspecto ambiental, por lo que no han sido ajenos a la degradación del medio ambiente.

En la actualidad existe un consenso entre los gobiernos que ha permitido intentar hacer un frente común a la contaminación ambiental; pero la realidad es que mucho se habla y

discute acerca del tema, pero poco se actua realmente en una globalización del problema.

Con los recientes cambios politicos las sociedades están más consientizadas acerca de la problemática ambiental, por lo que se inclinan por los politicos que realmente les ofrescan soluciones enfocadas con una visión futurista que lleve una continuidad y no con los politicos que propongan pseudomedidas, que se utilicen como trampolin politico, buscando unicamente su beneficio particular.

4.- Potestad y Competencia en Materia Ecológica.

4.1 Concepto.

La potestad ecológica es la facultad que dimana de la propia soberanía del Estado, que le confiere la Constitución, para legislar en materia ecológica y ser ejercida por los órganos a quienes se les atribuye expresamente.

La competencia ecológica en el conjunto de facultades que la ley, en materia ambiental, ha otorgado a los órganos del Estado, para su ejercicio y observar su debido cumplimiento.

De los anteriores conceptos que hemos elaborado podemos decir que la potestad ecológica se manifiesta en el terreno Legislativo con la elaboración de normas que establecen o

preven las situaciones generales, que al encuadrarse la conducta o actividad de los gobernados quedarán bajo el sometimiento de la competencia ecológica del Ejecutivo, el cual la ejercerá de acuerdo a las normas que regulan su ejercicio.

4.2 Constitucionalidad, Leyes y Reglamentos en Materia Ambiental.

El sustento constitucional de la inversión ecológica o más comúnmente conocida como desarrollo sustentable aparece en el artículo 25, párrafo sexto " Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente".

El artículo 27 en su párrafo tercero señala el como de un desarrollo sin perjudicar el medio ambiente, obteniendo el " mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear regularmente la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico".

De el artículo 73, fracción XXIX-G, emana la potestad ecológica ya que faculta al Congreso " para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Como antecedente inmediato en México, la competencia en esta materia estaba a cargo de la subsecretaría del mejoramiento del ambiente en 1972, hasta el año de 1982, dependiendo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En diciembre de 1982, se creó la Subsecretaría de Ecológia dentro de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecológia.

En el año de 1984, fue creado el Programa Nacional de Desarrollo 1983-1988, para dar atención a los problemas ecológicos derivados del proceso de desarrollo.

A continuación mencionaremos las leyes que han formado parte de la evolución de la Legislación en materia ambiental de nuestro país:

- Ley federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, publicada en el Diario Oficial del 23 de Marzo de 1971. Se abrogó el 11 de enero de 1982 entrando en vigor la ley federal de protección al ambiente. Modificándose el 27 de Enero de 1984.

- Prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos, publicada en el Diario Oficial de el 6 de diciembre de 1982.

- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, publicada en el Diario Oficial del 23 de enero de 1979.

- Ley federal de aguas, publicada en el Diario Oficial del 13 de Enero de 1986.

- Ley de obras públicas, publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1980. Adición a la ley publicada en el Diario Oficial del 13 de Enero de 1986.

- Ley federal del mar, publicada en el Diario Oficial del 8 de enero de 1986.

- Ley federal de protección al ambiente de 1984.

- Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente, diciembre de 1987.

En la actualidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la que norma, reagrupa y coordina la participación que en su caso corresponda a las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, ya que concurren casi todas las dependencias y entidades en cuestión de acciones ecológicas. Además delimita la competencia ecológica de las autoridades estatales y municipales. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de enero de 1988 entró en vigor a partir del 1 de marzo, y es reglamentaria de los artículos 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Mexicana.

Las disposiciones de esta ley son de interés público y tienen por objeto lo siguiente:

- 1.- Definir los principios de la política ecológica general y regular los instrumentos para su aplicación.
- 2.- Preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- 3.- La protección a las áreas naturales, así como la flora y fauna, silvestre y acuática.
- 4.- Aprovechamiento racional de los elementos naturales de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con el equilibrio de los ecosistemas.
- 5.- Prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo.

En nuestro país, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo, como lo estipula el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para ser la responsable de formular y conducir la política ecológica así como aplicarla en la esfera de su competencia.

Las facultades de SEDESOL en materia ecológica publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Mayo de 1992 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación:

Artículo 32.- " A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología;

XIV. Proponer y apoyar mecanismos de financiamiento para el bienestar social, el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda y la protección al ambiente, con la participación de

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

IV. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social y la protección del ambiente, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

XXIII. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado.

XXIV. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y de más dependencias competentes.

XXV. Establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias.

XXVI. Determinar las normas y, en su caso, ejecutar las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular en situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias, y a los gobiernos estatales y municipales.

XXVII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando no corresponda a otra dependencia, el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, a través de los órganos competentes y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las leyes aplicables.

XXVIII. Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, marítimas, fluviales y lacustres con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, con la participación que corresponda a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca.

XXIX. Establecer los criterios ecológicos y normas de carácter general que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud o degrade los sistemas ecológicos, en coordinación con las dependencias competentes y con la participación de los gobiernos estatales y municipales; así como vigilar el cumplimiento de los criterios y normas mencionados cuando esta facultad no esté encomendada expresamente a otra dependencia.

XXX. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación, y promover la participación de las autoridades federales o locales en su administración y vigilancia.

XXXI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado de acuerdo con la normatividad ambiental.

XXXII. Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional y urbano y ecología.

XVII. Fomentar y realizar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social; así como de las arboledas y demás vegetación, con la cooperación de las autoridades federales y locales competentes.

XIX. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal; así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país.

XX. Organizar y administrar reservas y zonas forestales y parques nacionales, considerados como áreas naturales protegidas, atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Social.

XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación.

4.3 Aspectos Relevantes de la Ecología dentro del TLC.

4.3.1 Importancia de la Ecología en el TLC.

El 12 de agosto de 1992, el secretario de comercio y fomento industrial de México Dr. Jaime Serra Puche, el ministro de industria, ciencia y tecnología y comercio internacional de Canadá, Michael Wilson; y la representante comercial de Estados Unidos, Carla Hills. concluyeron las negociaciones del tratado libre Comercio para América del Norte (TLC).

En el preámbulo del tratado, los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la Zona de Libre Comercio. De igual manera ratifican su convicción de que esta integración económica elevará la competitividad internacional de las empresas de México, Canadá y Estados Unidos, en forma integrada con la protección del medio ambiente, y promover un desarrollo sustentable.

Podemos interpretar de lo anterior, que los tres países buscan tener un crecimiento industrial, pero sin contaminar el medio ambiente, lo cual muestra ya en los tres gobiernos una conciencia de la importancia de mantener un equilibrio entre desarrollo y ecología, pues de lo contrario sería más alto el costo de las consecuencias del deterioro ambiental que los beneficios económicos que se persiguen.

4.3.2 Acuerdo Paralelo Sobre el Medio Ambiente del TLC.

El acuerdo paralelo sobre el medio ambiente aún no ha sido firmado pues se encuentra todavía en la mesa de negociaciones. Sin embargo podemos afirmar que los tres países que integran el TLC se han obligado a aplicar y administrar el Tratado de manera integral, con la protección al medio ambiente, así como también a estimular el desarrollo sustentable.

Los puntos más importantes que contiene el acuerdo paralelo en esta materia son los siguientes:

1.- Las obligaciones comerciales de los tres países derivadas de convenios internacionales, determinadas sobre especies en vías de extinción, sustancias que dañan la capa de ozono y desechos peligrosos prevalecerán sobre disposiciones del Tratado, sujeto al requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC no limita el derecho de cada país para adoptar medidas conforme a dichos convenios. Esto significa que los convenios internacionales en materia del medio ambiente están por encima del acuerdo paralelo sobre el medio ambiente del TLC. Existe una condición de minimizar la compatibilidad de estos, pero en general los tres países han suscrito los mismos convenios internacionales o celebrado entre si de manera bilateral con lo que se facilitara disminuir la compatibilidad, como ejemplo podemos citar los siguientes convenios:

I.- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de Marzo de 1973 aprobada por el senado Mexicano en Junio 18 de 1991.

II.- Convenio Internacional relativo a la intervención en altamar en caso de accidentes que causen contaminación por hidrocarburos.

Publicado en el Diario Oficial del 25 de Mayo de 1986.

III.- Acuerdos de Coordinación entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la contaminación de los mares por derrames de hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial del 5 de Agosto de 1981.

IV.- Convenio Celebrado entre México y Estados Unidos, sobre cooperación para la protección y mejoramiento del ambiente en la Zona Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Marzo de 1984.

V.- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Publicado en el Diario Oficial del 16 de Julio de 1975.

VI.- Convenio de Control de los Movimientos Transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Publicado en el Diario Oficial el 6 de Agosto de 1990.

VII.- Convenio para la protección de la Capa de Ozono. Publicado en el Diario Oficial el 22 de Diciembre de 1987.

VIII.- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias de la Capa de Ozono. Publicado en Diario Oficial el 12 de Febrero de 1990.

IX.- Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena con Reglamento y Protocolo Anexo. Publicado en el Diario Oficial del 6 de Diciembre de 1949.

I.- Convenio de cooperación Ambiental entre México y Canadá, Publicado en el Diario Oficial del 28 de Enero de 1991.

II.- Convenio de cooperación para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, entre México y U.S.A. Publicado en el Diario Oficial el 25 de Enero de 1991.

2.- Se confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección que considere adecuados para el medio ambiente y para la vida o salud humana, animal o vegetal, por lo que deja de manifiesto el respeto a la soberanía ecologica de cada país para normar este ramo legislativo.

3.- Establece para asegurar el nivel de protección al medio ambiente, cada país podrá adoptar y mantener normas sanitarias y fitosanitarias, incluidas algunas que pudieran ser más estrictas que las internacionales, menciona que la adopción de medidas es unilateral y que las mismas serán enunciativas mas no limitativas.

4.- México, Canadá y Estados Unidos trabajarán conjuntamente para mejorar el nivel de protección del medio ambiente y de la vida y salud humana, animal y vegetal. En este punto se conjugan la preservación de bienes Jurídicos Tutelados y el de los Recursos animales y naturales, ya que se busca un bienestar Integral armonizado, pues de lo contrario sería más alto el costo que se pagara por una integración comercial para el bienestar de los pueblos.

5.- Ningún país miembro deberá disminuir el nivel de protección de sus normas de salud, seguridad o medio ambiente, con el proposito de atraer inversión. Es totalmente valido este punto, pues de lo

contrario generaría una competencia desleal a los demás, aparte de atender en contra de la vida y la salud humana, así como de los seres vivos, lo que sí podríamos proponer es que se permitiera fomentar atraer inversiones ecológicas, que serán estimuladas fiscalmente, como el caso de la exención del pago de impuestos a las Eco-Industrias que no contaminaran.

6.- En los casos de controversias comerciales relacionadas con las normas de un país determinado y con implicaciones sobre el medio ambiente, este país podrá elegir porque se remita el caso a los mecanismos solución de controversia del tratado, en lugar de recurrir a los establecidos en otros acuerdos comerciales.

Este punto consagra, el Derecho Jurisdiccional de los países, para acudir a los Tribunales de su elección en que se someterán.

Los países también dispondrán de esta opción en controversias sobre medidas comerciales derivadas de convenios internacionales, en materia de medio ambiente.

7.- Los tribunales, para la solución de controversia conforme al tratado, podrán solicitar asesoría de científicos, incluyendo aquellos en materia ambiental, sobre asuntos referentes a medio ambiente, normas y otros de índole científica. Los juzgadores recurrirán a los especialistas del medio ambiente para que los asesoren, ya que esta materia es reciente.

8.- Dentro del proceso de solución de controversia, el país demandante tendrá la carga de probar que una medida en materia ambiental o de salud adoptada por un país miembro del TLC., es incompatible con el Tratado. (13) En este punto se destaca que el

país que demande a otro tendrá que fundamentar y motivar la causa de que una medida en materia ambiental adoptada por otro país miembro sea contraria al tratado, con lo que deja de manifiesto el principio procesal de " El que afirma tiene que probar".

El acuerdo paralelo en materia del medio ambiente busca salvaguardar, garantizar el derecho a la vida y la salud de las personas de los tres países; ya que, ¿ de qué sirve obtener beneficios económicos y comerciales si eso nos conlleva a la depredación de los recursos naturales y a tener a nuestros pueblos enfermos ?

C I T A S C A P I T U L O I I I

- (1) Diccionario Pequeño Larouse Ilustrado.-Editorial Larousse. París, Francia 1966.Página 449
- (2) P.Odum, Eugene.-"Ecología".-Nueva Editorial interamericana, 3ª Edición, México 1990.Página 001
- (3) Dres. Turk Amos,Turk Jonathan y Wittes Janet.-"ECOLOGIA, Contaminación,Medio Ambiente, 2ª Edición,Editorial Nueva Editorial Interamericana, 1992 Página 001
- (4) Ob. Cit. Página 007
- (5) Dres.Turk,Turk y Wittes y Wittes.- "Tratado de Ecología", Editorial Interamericana, México 1991.Página 032
- (6) Ob. Cit. Página 259
- (7) Ob. Cit. Página 075
- (8) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambient.-Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1988.- Fracción IV artículo 3
- (9) Artículo 3ª Ley Cit.
- (10) Idem Fracción V.
- (11) Fracción IX
- (12) Citado por el maestro Marco Antonio Diaz de León en su obra "Diccionario de Derecho Procesal Penal",2ª Edición, Editorial Porrúa S.A. Tomo I, México 1989.
- (13) Información Proporcionada por la Delegación de SECOFI en en el Estado de Puebla.

CAPITULO IV

• DERECHO ECOLOGICO FISCAL •

I DERECHO AMBIENTAL O ECOLOGICO

1. CONCEPTO
2. ELEMENTOS
 - 2.1. SUJETO ACTIVO
 - 2.2. SUJETO PASIVO
 - 2.3. OBJETO
3. CARACTERISTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL O ECOLOGICO

II. DERECHO FISCAL

1. CONCEPTO
2. ELEMENTOS
 - 2.1. SUJETO ACTIVO
 - 2.2. SUJETO PASIVO
 - 2.3. OBJETO
3. CARACTERISTICAS

III. DERECHO ECO-FISCAL

1. CONCEPTO
2. ELEMENTOS
 - 2.1. SUJETO ACTIVO
 - 2.2. SUJETO PASIVO
 - 2.3. OBJETO
3. CARACTERISTICAS

C A P I T U L O I V

DERECHO ECOLOGICO FISCAL

I.- Derecho Ambiental o Ecológico.

1.- Concepto.

El Maestro Acosta Romero (1) lo define como un " conjunto de normas de todo rango, desde constitucionales hasta reglamentos locales, que tienen por objeto prevenir, evitar y combatir la contaminación del medio ambiente ". Esta definición, que da el maestro Acosta Romero, indica que la norma jurídica-ecológica está presente en toda y cada una de las partes de la pirámide del orden jurídico, ya que es un problema de la sociedad en general y no de un determinado grupo social, pues trata de regular una sana relación entre el ser humano y la naturaleza.

Según la Maestra Ma. del Carmen Carmona Lara (2) el Derecho Ecológico, también llamado Ambiental, " es la forma en que el sistema jurídico interactúa en los sistemas ecológicos, estableciendo formas de uso, aprovechamiento y manejo racional de los elementos que lo conforman con la sociedad y con los

individuos que tienen que adoptar una forma de conducta especial para llevar a cabo una relación adecuada con el entorno ".

Para nosotros, el Derecho Ecológico es el conjunto de normas jurídicas impero-atributivas que salvaguardan la coexistencia entre los seres humanos y la naturaleza, ya que por los cambios tan bruscos en los climas, se han generado hechos jurídicos no deseados, que aparentemente son de la naturaleza; pero atrás de esto está la depredación del hombre.

2.- Elementos.

Al analizar la Potestad Ecológica quedo de manifiesto que dentro del poder del Estado, y que se materializa con el proceso legislativo, en el momento en que la ley entra en vigor, los sujetos de la relación Jurídico-Ambiental quedan supeditados; pero no por esto se entiende que se impone la ley a la naturaleza, sino que la ley tiene por objeto salvaguardar el proceso natural de regulación.

2.1- Sujeto Activo.

Es claro que la Federación, los Estados y los Municipios tienen la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación inpuesta por las leyes en materia en los términos fijados. Al igual que en el Derecho fiscal, se trata de una

facultad-obligación de carácter irrenunciable, ya que la autoridad tiene la facultad de ordenar el cumplimiento, de lo dispuesto por la ley, y de exigir que está se cumpla exactamente. Tal afirmación se basa en el siguiente razonamiento:

La preservación de la vida, salud humana y su hábitat, es de interés público, ya que toda legislación en materia ecológica tiende a regular la relación entre hombre y naturaleza y a detener la depredación de los recursos naturales, por lo que el Estado no puede renunciar a tutelar los bienes jurídicos antes mencionados.

Por otro lado tenemos el principio de autoridad, según el cual esta solamente puede realizar aquello que la ley le autoriza y al no estar facultada por el orden jurídico es imposible que intervenga en la Administración de los recursos naturales, así como en la protección ambiental, incluyendo en ese rubro el control de los diferentes tipos de contaminación.

2.2.- Sujeto Pasivo.

Según la Teoría general del Derecho, es la persona que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación, en virtud de haberse realizado el supuesto jurídico establecido en la ley. En materia ecológica sujetos pasivos son las personas físicas o morales que dentro de sus actividades deterioran y contaminan el medio ambiente.

2.3.- Objeto.

El objeto del Derecho Ambiental o Razón de ser, en nuestro tiempo, es salvaguardar la vida de la especie humana y del planeta, recuperando el equilibrio entre sociedad y medio ambiente.

Otro fin del Derecho Ambiental es frenar el deterioro de los recursos del planeta y la extinción de la vida en todas sus formas conocidas por el ser humano.

3.- Características del Derecho Ambiental o Ecológico.

Es coactivo, porque sus normas son prohibitivas, y tienen la fuerza de obligar o apremiar a su cumplimiento.

Es permisivo, porque autoriza un hacer siempre y cuando no contamine.

Es preventivo, pues con su regulación busca que las diferentes actividades se encuentren apegadas a estándares tecnológicos, que permitan la productividad; pero sin devastar el medio ambiente.

Es represivo, porque se refiere a que ante el incumplimiento de la norma ambiental del hacer o no hacer establecido, la autoridad tiene la facultad de multar o amonestar al que incurra en el supuesto normativo.

Es disuasorio, pues las sanciones establecidas en la norma ambiental desaniman determinadas actividades.

Es compensatorio, porque determinadas actividades son desalentadas por el perjuicio que causan, pero a través de otras no perjudiciales se rehacen los beneficios no obtenidos por las primeras.

Es estimulatorio, por que alienta a que determinadas actividades se desarrollen por medio del estímulo fiscal y de los subsidios para no contaminar, convirtiéndose en un fin extra-fiscal por excelencia, en donde a corto plazo se verían los beneficios.

II.- Derecho Fiscal.

1.- Concepto.

Etimológicamente el término fiscal viene del latín " Fisco ", tesoro del Emperador, proveniente del "tributum" que pagaban las provincias que se les fijaba, así mismo " Fisco ", proviene de " fiscus ", que primeramente se utilizó para llamar a la cesta en donde se depositaban los higos que se recolectaban y que también servían a los recaudadores para recoger el "tributum".

Para de la Garza (3) el Derecho Fiscal es " el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos, contribuciones

especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación ".

Fernando Sainz de Bujanda (4) lo define como la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de la norma que regulan los recursos económicos, que el Estado y los demás entes públicos pueden emplear, para el cumplimiento de sus fines, así como el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos. También " lo conceptualiza como aquella parte de la ciencia del Derecho que se ocupa del Estudio de la actividad financiera de los entes públicos en cuanto ésta aparece calificada por las notas conceptuales de lo jurídico, es decir en la medida en que se muestra constituida por un haz de relaciones que una cierta sociedad establece como necesarias y cuya normación se inspira en un cierto criterio de justicia ".

El maestro Flores Zavala señala (5) que de las ramas en que se divide el Derecho Financiero Público, la más importante es el derecho fiscal que se refiere a los impuestos, objetos, sujeto, cuotas, procedimientos de determinación y que recibe el nombre de derecho tributario.

Andrés Serra Rojas define el Derecho Fiscal diciendo que está constituido, por el conjunto de normas jurídicas que regulan la determinación y recaudación de los impuestos y los

demás medios económicos que necesita el Estado, para la satisfacción de las necesidades públicas. (6)

El Lic. Armando Porras y López (7), en su obra ha aportado la siguiente definición: " se podría definir el derecho fiscal diciendo que es el conjunto de principios doctrinarios y disposiciones legales que regulan las relaciones entre los causantes y el fisco ".

Para Rodríguez Lobato, el Derecho fiscal, es el Sistema de normas jurídicas que, de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

Por su parte, Rafael Bielsa conceptualiza al derecho fiscal como el conjunto de disposiciones legales y de principios de derecho público, que regula la actividad jurídica del fisco.

El Dr. Luis Humberto Delgadillo Gutierrez considera que desde el punto de vista del derecho sustantivo, encuentra que lo fiscal se extiende a todo tipo de ingresos de derecho público que recibe la Federación: Contribuciones, Productos, Aprovechamiento y sus Accesorios, todos regulados por la ley de ingresos de la Federación que anualmente emite el Congreso de la Unión, por lo que afirma que el Derecho Fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones. (8)

Por los conceptos citados podemos decir, en síntesis, que el Derecho Fiscal es el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo que se refiere a los ingresos fiscales y extra-fiscales del Estado, que con fundamento en la ley ejercita sus funciones.

2.- Elementos.

Los elementos del Derecho Fiscal se desprenden de la relación Jurídica Tributaria, entre el sujeto activo (Federación, Entidades Federativas, Municipios) y el sujeto pasivo (Persona Física, Persona Moral), donde surge un vínculo entre diversos sujetos respecto del nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria. (9)

El tratadista M. Pugliese nos dice que " La relación jurídica tributaria es el conjunto de obligaciones (no únicamente de dar) y derechos, que surgen entre dos sujetos, y tiene por objeto un dar o hacer, una omisión o abstención y un tolerar o permitir ". (10)

Con respecto a la obligación jurídica tributaria el Dr. Ramón Reyes Vera considera que " es el vínculo legal que surge entre un sujeto activo y otro que se denomina pasivo y que concluye por cumplimiento (voluntario o forzoso), por prescripción, caducidad, condonación y compensación. (11)

2.1.- El Sujeto Activo.

Consideramos que dentro de la relación jurídica tributaria es aquel que está facultado por la ley, dentro de sus propios términos, para exigir el cumplimiento de una obligación.

Quiénes encaran al sujeto activo son la Federación y las Entidades, los cuales están facultados de plena potestad tributaria por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus diversos artículos 40, 73 y 116. Están facultados de plena Potestad Tributaria, que el Municipio no puede crear contribuciones, ya que solamente está facultado para recaudar aquellas que los gobiernos de los Estados le autorizan, a través de una ley formal y materialmente válida.

En opinión del Dr. Reyes Vera (12) los contribuyentes pueden tener la calidad de sujetos activos, cuando la ley los faculta para exigir de la Federación, Entidades ó Municipios un hacer, un no hacer y tolerar o permitir, cualquier acto u omisión que los derechos públicos subjetivos contienen o la ley secundaria reconoce, como por ejemplo, devolución de contribuciones, acreditamientos, compensaciones, planeación de sus actividades, estructura de su contabilidad, etc.

2.2.- El Sujeto Pasivo.

La personificación dentro de la relación, jurídica tributaria de este sujeto le corresponde a las personas jurídicas individuales (físicas) y colectivas (morales) que también pueden ser llamadas normalmente contribuyentes.

El Dr. Reyes Vera (13) considera una clasificación de contribuyentes (sujetos pasivos) ya que pueden ser directos o terceros; contribuyente directo es aquél que tiene a su cargo una obligación, en forma personal; y el contribuyente tercero es aquél a quien la ley señala como obligación de retener, recaudar, vigilar o controlar el cumplimiento de una obligación contributiva.

De lo anterior podemos afirmar que la Federación, Estados y Municipios, sujetos activos por la ley pueden llegar a tener la calidad de sujetos pasivos, cuando la ley misma faculta a los contribuyentes para exigir un hacer, un no hacer y tolerar o permitir, cualquier acto ú omisión que los derechos públicos subjetivos contienen o que la ley secundaria les reconoce.

2.3.- Objeto.

El objeto, motivo o fin de la relación jurídica tributaria, según el Dr. Reyes Vera (14) " es un conjunto de obligaciones; el objeto de la obligación jurídica tributaria es un hecho, una abstención o la aceptación de un acto de control y de molestia; el objeto de la contribución compulsiva es un hecho o un acto: presentar la declaración o manifestación, que puede o no llevar adjunto, el entero de un crédito fiscal. El objeto del crédito fiscal es un hecho o acto: el entero de una cantidad líquida en moneda de curso legal, autorizándose que se haga, por medio de cheque del contribuyente ".

En resumen, el objeto de la obligación tributaria, es la prestación en recursos que sirve para cubrir el gasto público y en la actualidad ha evolucionado ese concepto de objeto únicamente recaudatorio, ya que se establecen contribuciones con fines diversos, convirtiéndose en un excelente mecanismo de política tributaria, para un país. Estos fines se conocen como extra-fiscales, que precisamente en la inversión ecológica, dentro de la planta productiva de la industria, pueden llegar a tener un gran impacto y auge en beneficio de la economía y de la sociedad de nuestro país, logrando un desarrollo sustentable y pleno en la economía.

3.- Características del Derecho Fiscal.

Una primera característica es su coercitividad por la fuerza que le otorga la ley (Potestad Tributaria).

También es autónomo, ya que impone en la responsabilidad a los propios particulares respecto de la aplicación directa del Derecho Fiscal Sustantivo, que está regido por el principio de la legalidad. Únicamente existen obligaciones y derechos en virtud de la ley que los establece; de esto deriva que el artículo 31 constitucional imponga la obligación de contribuir a los gastos públicos, pero sólo en la forma proporcional y equitativa que establece la ley (fracc. IV).

En nuestro país, el Tribunal Fiscal de la Federación ha reconocido en varias de sus ejecutorias autonomía del Derecho Fiscal, así como también los legisladores mexicanos han contribuido a ello enormemente; podemos mencionar, por ejemplo, la ley de percepciones fiscales y el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, al señalar que el " Derecho común sólo podrá aplicarse, supletoriamente respecto de la legislación fiscal, cuando expresamente esté prevista su supletoriedad o cuando no exista norma fiscal expresa, y la aplicación supletoria no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Tributario ".

(15)

Es coactivo, ya que la ley le faculta la potestad de imperium fiscal para obligar al cumplimiento de la obligación, nacida del hecho generador.

Estimulatorio ya que en la actualidad el derecho fiscal se desarrolla bajo dos fines de los que ya hemos hablado, los fiscales y extrafiscales, estos últimos de gran importancia para una saludable política financiera de nuestro país, permitiendo el desarrollo e inversión ecológica en la industria, generando una mayor productividad de la planta productiva, disminuyendo el gran costo social que traería el hecho de atender a un gran número de población económicamente activa, enferma por los efectos nocivos que la contaminación causa a la salud y vida humana, considerados como bienes jurídicamente tutelados. Por esa razón el Derecho Fiscal a través de este fin extrafiscal abre un nuevo panorama, ya que no únicamente está para recaudar, sino también para fomentar e impulsar este tipo de actividades propuestas en este trabajo.

III.- Derecho Eco-Fiscal.

1.- Concepto.

El Derecho Ecológico-Fiscal es el conjunto de normas Jurídicas que tienen por objeto regular los ingresos del Estado interactuando en los sistemas ecológicos, estableciendo políticas financieras de estímulos a la inversión ecológica, para salvaguardar la vida y salud humana, conjuntamente en armonía con el entorno, logrando un desarrollo sustentable en la economía.

2.- Elementos.

Al estudiar la Potestad Ecológica-Fiscal encontramos que se encuentra insertada dentro del poder del Estado y que se convierte en una realidad tangible a través del proceso legislativo que legitima y legaliza los derechos a la vida y a la salud, a generar riquezas por medio de la productividad y a la sobrevivencia del entorno, que es donde el ser humano satisface la mayoría de sus necesidades.

2.1.- Sujeto Activo.

El Estado a través de la trilogía del poder, (Federación, Estados y Municipios) es el encargado, tanto de salvaguardar los bienes jurídicos tutelados, como de exigir el cumplimiento de la obligación ecológica-fiscal en los términos que fije la ley.

El papel del Estado es muy importante, ya que a través del proceso legislativo tendrá que armonizar la relación entre los bienes jurídicos tutelados, la productividad y la naturaleza.

2.2.- Sujeto Pasivo.

Las personas físicas y morales que por medio de sus actividades generan riqueza y por ende recursos para el fisco, pero que con su actividad contaminan y depredan el medio ambiente, causando un daño que en ocasiones es irreversible para todos los que habitamos el planeta.

Estos sujetos tienen a su cargo el cumplimiento de la obligación ecológica-fiscal, ya que realizan el hecho generador previsto en la ley.

Sin embargo, debe quedar claro que aunque el Estado es el sujeto activo, dentro de la relación jurídica ecológica-tributaria la sociedad, como sujeto pasivo, tiene el derecho de exigir al Estado que se le proteja de la destrucción en la que se encuentra inmersa junto con el medio ambiente y por ende del planeta.

Es obligación del Estado diseñar e implantar políticas ecológicas fiscales, que dentro de una normatividad, procuren la supervivencia de nuestra especie con las demás, llegando a tener un desarrollo económico que se traduzca en un bienestar social general pero no a costa del deterioro ambiental, la vida y la salud humana.

2.3.- Objeto.

El objeto del Derecho Ecológico-Fiscal es llegar a encontrar una equidad entre los bienes jurídicamente tutelados, que son intangibles con los intereses del capital, que son tangibles, reactivando la relación Hombre y Medio Ambiente a través de estímulos fiscales.

3.- Características.

Se pueden enumerar de la siguiente forma:

1.- **Preventivo.**- Con las diferentes actividades económicas busca que estén conforme a estándares tecnológicos que permitan la productividad, generando riqueza y recursos al fisco, pero sin acabar con el medio ambiente.

2.- **Estimuladorio.**- porque impulsa aquellas actividades productivas del país, para que inviertan en todo lo necesario y se emplea toda la tecnología, para no contaminar y no tener que parar su actividad, sino al contrario, aumentarla en función de no provocar ausentismos en los empleos por enfermedades producidas por la contaminación y en tener una mayor reserva de recursos naturales y animales que explotar, como materia prima para la industria.

3.- **Compensatorio.**- a través de los altos impuestos desalienta la productividad que contamina y por el contrario otorga los

beneficios no conseguidos, como son estímulos y subsidios, a los que producen sin contaminar.

Por la fundamentación en este punto podemos ver, que en el futuro es posible el nacimiento del derecho ecológico-fiscal, en donde convergen elementos de tipo iusnaturalista y financiero.

Elementos totalmente opuestos que nunca antes se pensaba que podrán ser unidos (como el agua y el aceite), pero se tiene la necesidad imperante de encontrar el equilibrio entre la demanda de insumos, para satisfacer las necesidades del ser humano, alcanzando un bienestar económico por todo el mundo deseado y la supervivencia de la naturaleza, que es de quién los seres humanos vivimos.

CITAS CAPITULO IV

- (1) Acosta Romero Miguel.-" 2° Curso de Derecho Administrativo".- Editorial Porrúa S.A..-México,1993.Pág.481
- (2) Revista UNAM Hoy. Año 2 N°6 Mayo-Junio 1993.Página 049
- (3) Sergio F. de la Garza, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa S.A. México 1968.-Página 025
- (4) Sainz de Bujanda, Fernando " Hacienda Pública, Derecho Financiero y Derecho Tributario " en Hacienda y Derecho, Tomo I, IEP, Madrid,1963.Página 033
- (5) Flores Zavala Ernesto,"Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas". Editorial Porrúa S.A.7° Ed..- Cap. I, Número 6.México. 1965.
- (6) Serra Rojas, Andres.-"Derecho Administrativo Tomo II", Editorial Porrúa S.A..-México.1984.Página 012
- (7) Porras y Lopez,Armando.-"Derecho Fiscal".-Editorial Textos Universitarios S.A. México.1970.Página 020
- (8) Ob. Cit. Página 026
- (9) Ob. Cit. Página 098
- (10) M. Pugliese: "Instituciones de Derecho Tributario", Fondo de Cultura Económica, México.1939.Páginas 056 y 060
- (11) Dr.Reyes Vera,Ramon.-"Curso de Derecho Fiscal para Contaduría, Administración é Informática".-Labor Editorial Laguna, S.A. de C.V., Torreón, Coahuila, México, 1990, Página 001
- (12) Ob. Cit. Página 002
- (13) Ob. Cit. Página 003
- (14) Ob. Cit. Página 002

CONCLUSIONES

- 1.- La vida y la salud humana deben protegerse.
- 2.- El Estado debe garantizar presente y futuro del ser humano, conservando recursos naturales.
- 3.- El bienestar financiero y económico de un pueblo es secundario frente al bien común que implica salud fundamentalmente.
- 4.- La exención tributaria en materia ecológica es necesaria.
- 5.- La sanción a quien contamine con su actividad, es justicia.
- 6.- Conscientemente debemos crear un nuevo orden ecológico social.
- 7.- Modificación de los patrones de producción y de consumo.
- 8.- Implementar al Sistema Educativo Nacional una educación ambiental más completa y verás.
- 9.- La exención tributaria en materia ecologica es un fin extrafiscal.
- 10.- El Estado debe fomentar e impulsar un desarrollo económico armónico.
- 11.- La potestad ecológica es facultad que dimana de la propia soberanía del Estado, conferida por la Constitución.
- 12.- El objeto del Derecho Ecológico-Fiscal es regular y reactivar la relación personas y medio ambiente.
- 13.- La exención tributaria en materia ecológica es un medio para la solución al problema ambiental y económico de México.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ANDREOSI, MARUEL "DERECHO TRIBUTARIO ARGENTINO"
EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES
ARGENTINA, 1951.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL "2º CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1993.
- BURGGA ORIBUELA, IGNACIO "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1973.
- DELGADILLO GUTIERRES, LUIS E. "PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO"
EDITORIAL PAC S.A., MEXICO, 1985.
- DELGADILLO GUTIERRES, LUIS H. "PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO"
EDITORIAL LIMUSA, MEXICO, 1990.
- DE LA GAREA, SERGIO F. "DERECHO FINANCIERO MEXICANO"
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1968.
- DUVENGER, MAURICE "HACIENDA PUBLICA"
EDITORIAL BOSE, BARCELONA, 1968.
- DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL"
EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1989.
- FRAGA, GABINO "DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1955.
- FLORES ZAVALA, ERNESTO "ELEMENTOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS
MEXICANAS"
EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1967.
- JELLINEK "TEORIA GENERAL DEL ESTADO"
EDITORIAL BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1970
- JARACH, DINO "CURSO SUPERIOR DE DERECHO TRIBUTARIO"
EDITORIAL LICEO PROFESIONAL CIMA,
ARGENTINA, 1969.

LANZIANO, WASHISTO	"TEORIA GENERAL DE LA EXENCION TRIBUTARIA" EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES ARGENTINA 1979.
MARGAIB, MABAUTOU, ENILIO	"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO" EDITORIAL UNIVERSIDAD AUTONOMA DE S.L.P., MEXICO, 1973.
MARGAIB, MABAUTOU, HUGO B.	"LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" S.E. Y C.F., MEXICO, 1958.
PEREZ DE AYALA, JOSE LUIS Y GONZALEZ KUBESIO	"CURSO DE DERECHO TRIBUTARIO" EDITORIALES DE DERECHOS REUNIDAS S.A., MADRID, ESPANA, 1975.
P. ODUM, EUGENE	"ECOLOGIA" EDITORIAL NUEVA EDITORIAL INTERAMERICANA, MEXICO, 1990.
PORRAS Y LOPEZ, ARMANDO	"DERECHO FISCAL" EDITORIAL TEXTOS UNIVERSITARIOS S.A., MEXICO, 1970.
PUGLIESE, MARIO	"INSTITUCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO" EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1939.
RECASENS SICHES, LUIS	"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO" EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1974.
ROUSSEAU, JUAN JACOBO	"EL CONTRATO SOCIAL" EDITORIAL LAROUSSE, PARIS, 1966.
RODRIGUEZ LOBATO, RAUL	"DERECHO FISCAL MEXICANO" EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1968.
REYES VERA, RAMON	"CURSO DE DERECHO FISCAL PARA CONTADURIA Y ADMINISTRACION E INFORMATICA" EDITORIAL LABOR, TORREON, COAH., MEXICO, 1990.
SERRA ROJAS ANDRES	"DERECHO ADMINISTRATIVO" EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1977.

SAINI DE BUJANDA, FERNANDO	"TEORIA JURIDICA DE LA EXENCION TRIBUTARIA" XI SEMANA DE ESTUDIOS DE DERECHO FINANCIERO.
SAINI DE BUJANDA, FERNANDO	"HACIENDA PUBLICA, DECKKCHO FINANCIERO Y DERECHO TRIBUTARIO" EDITORIAL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, MADRID, ESPAÑA, 1963.
SECOFI	"RESUMEN DEL TLC ENTRE MEXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS, DELEGACION ESTATAL PUEBLA, MEXICO, 1993.
TURK, ANOS, TURK, JONATHAN Y WITTES, JAMET	"ECOLOGIA, CONTAMINACION, MEDIO AMBIENTE" EDITORIAL MURVA EDITORIAL, INTERAMERICANA, MEXICO, 1992.
TURK, TURK Y WITTES Y WITTES	"TRATADO DE ECOLOGIA" EDITORIAL INTERAMERICANA, MEXICO, 1991.

DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA	EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1975.
DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LAROUSSE.	EDITORIAL LAROUSSE, PARIS, 1966.
DICCIONARIO DE SIMONINOS Y ANTONINOS.	EDITORIAL VARAZEN S.A., MEXICO 1971.
DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ABREVIADO.	EDITORIAL ESPAÑA-CALPE S.A., MADRID, ESPAÑA, 1954.
DICCIONARIO IDEOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.	EDITORIAL GUSTAVO GILI, ESPAÑA, 1954.
DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.	EDITORIAL PUBLICACIONES HERRERIAS S.A. MEXICO, 1942.
ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA.	EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, 1960.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO
DE LA LENGUA CASTELLANA.

EDITORIAL CODEX S.A., MEXICO, 1960.

DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE
ILUSTRADO.

EDITORIAL LAROUSSE, PARIS, FRANCIA, 1966.

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, 3RA. EPOCA, AÑO II, ABRIL 1989.

REVISTA URAM HOY, AÑO 2, NUMERO 6, JUNIO 1993.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AGUAS.

DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 1992,1993,1994.